



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-I01-018929

Lima, 10 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01793-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0751-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA DE TRANSMISION GUADALUPE S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LÍNEA DE TRANSMISIÓN 60 KV S.E. GUADALUPE –
S.E. FÁBRICA CEMENTO PACASMAYO
UBICACIÓN : DISTRITOS DE GUADALUPE, JEQUETEPEQUE, SAN
JOSÉ, Y PACASMAYO, PROVINCIAS DE
PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA
ARCHIVO

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00728-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de octubre de 2025; y,

I. ANTECEDENTES

- Del 8 al 11 de abril de 2024, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) realizó una acción de supervisión *in situ*² (en lo sucesivo, **Acción de Supervisión 2024**), en la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo (en lo sucesivo, **L.T. Guadalupe – Cemento Pacasmayo**) de titularidad de Empresa de Transmisión Guadalupe S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados durante la referida acción de supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita con fecha 14 de agosto de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0049-2024-OEFA/DSEM-CELE del 30 de mayo de 2024 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- El 25 de julio de 2025, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00586-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de julio de 2025³ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización y Energía y Minas

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20501322343.

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) *In situ*: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.

(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión *in situ* se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.

³ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito del 25.07.2025 y acuse de recibido en la misma fecha a las 04:11:31 PM, por lo que, la notificación se considera válida el 25.07.2025. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. El 26 de agosto de 2025, mediante escrito con registro ingresado N° 2025-E01-109795, y al escrito complementario con registro N° 2025-E01-116788 del 11 de setiembre de 2025, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral, y, además, reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados contenidos en los numerales 3, 5, 7 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral**).
5. Mediante Memorando N° 00405-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de setiembre de 2025, la SFEM comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**), el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado sobre los hechos imputados contenidos en los numerales 3, 5, 7 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis de la propuesta de cálculo de multa.
6. El 26 de setiembre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**), envió a la SFEM el Informe N° 02328-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual remitió la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
7. El 31 de octubre de 2025⁴, mediante la Carta N° 01267-2025-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00728-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de octubre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
8. El 6 de noviembre de 2025⁵, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción mediante el cual reconoció su responsabilidad respecto de algunos extremos de los hechos imputados en los numerales **1, 2, 8 y 10** contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos al Informe Final de Instrucción**).
9. Mediante Memorando N° 02762-2025-OEFA/DFAI del 3 de diciembre de 2025, la DFAI comunicó a la SSAG, el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado sobre de algunos extremos de los hechos imputados en los numerales 1, 2, 8 y 10 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis del cálculo de multa.

⁴ El Informe Final de Instrucción fue notificado válidamente al administrado con fecha 31 de octubre de 2025, mediante Carta N° 01267-2025-OEFA/DFAI depositada en la casilla electrónica del administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica (*).

(*) **Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica**

“Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.”

⁵ Con registro N° 2025-E01-141514.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

10. El 5 de diciembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 03181-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado en el presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

11. En su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado reconoció de manera expresa su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados contenidos en los numerales **3, 5, 7 y 9** de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, tal como se detalla a continuación:

Imagen N° 01. Extracto del escrito de descargo donde el administrado expresa su reconocimiento de responsabilidad

Sobre la periodicidad en las imputaciones 3, 5, 7 y 9 de la Tabla 1 de la Resolución Subdirectoral: reconocimiento de responsabilidad en los términos del artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA

- 3.45. Siendo ello así, **ETG reconoce que no realizó el monitoreo de ruido de manera trimestral durante el primer y tercer trimestre de los años 2022 y 2023**. En consecuencia, no se cumplió con lo señalado en su EIA.
- 3.46. De acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito sobre la comisión de la infracción, conlleva a la reducción de un 50% de la multa en la presente etapa del procedimiento¹⁰.
- 3.47. Siendo ello así, solicitamos se considere el beneficio establecido en el presente caso y se establezca la reducción de la multa que se imponga por el presente incumplimiento.

Respecto del cálculo de la multa

- 3.48. De acuerdo con lo expuesto hasta este punto, **ETG reconoce su responsabilidad respecto a las imputaciones 3, 5, 7 y 9 de la Tabla 1**. Ante ello y en virtud de lo dispuesto en los numerales 12.2 y 12.5 del artículo 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD¹¹ y el artículo 5 de la Resolución Subdirectoral, adjuntamos al presente escrito la información financiera requerida respecto al año 2021 y 2022.

Nota. Escrito de descargos (registro N° 2025-E01-109795)

12. Posteriormente, en su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado reconoció de manera expresa e incondicional su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados en los numerales **1, 2, 8 y 10** contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, tal como se detalla a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 02. Extracto del escrito de descargo donde el administrado expresa su reconocimiento de responsabilidad

Que, por la presente manifestamos nuestra voluntad de acogernos al beneficio de reducción de multa¹ por lo que reconocemos de manera expresa, inequívoca e incondicional la responsabilidad de los hechos imputados N° 1, 2, 8, 10 del Informe Final de Instrucción de la referencia a), que recomienda sancionar a la Compañía, tal como se indica a continuación:

N°	Hecho Imputado	Reconocimiento de responsabilidad
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Sí
2	El administrado no presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos proveniente de la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Sí
8	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del año 2023	Sí
10	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el cuarto trimestre del año 2023	Sí

En ese sentido, por la oportunidad en la que se realiza el presente reconocimiento, corresponderá aplicar una **reducción de 30% sobre el cálculo de la sanción que corresponde a la multa de los hechos imputados N° 1, 2, 8 y 10.**

13. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁶ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
14. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS⁷, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)”.

⁷ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, la misma que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, y será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento, conforme al siguiente detalle:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

15. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad sobre los hechos imputados N° **3, 5, 7 y 9** después de la notificación de la Resolución Subdirectoral, le correspondería la aplicación de un **descuento de 50% en la multa que fuera impuesta**. Asimismo, con relación a los hechos imputados N° **1, 2, 8 y 10**, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad después de la notificación del Informe Final de Instrucción, le correspondería la aplicación de un **descuento de 30% en la multa que fuera impuesta**.
16. Es oportuno precisar que, **la reducción del 50% y 30% en la sanción de los hechos imputados N° 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10, respectivamente**, será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por los referidos incumplimientos, la misma que se desarrollará en el Ítem V de la presente resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Hecho imputado N° 1: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

a) Normativa ambiental aplicable

17. El literal h) del artículo 31 de la LCE, señala que tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización se encuentran obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.
18. En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del RPAAE establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**), son de obligatorio cumplimiento.
19. En ese sentido, el literal f) del artículo 55 del LGIRS señala que es obligación del generador no municipal reportar a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (en lo sucesivo, **SIGERSOL**) Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **DAMRS**).
20. En concordancia, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**) señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligación establecida en el numeral 48.2 del artículo 48 del



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

referido Reglamento, donde indica que es obligación del generador no municipal presentar la DAMRS, a través del SIGERSOL.

21. Al respecto, en la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el (en lo sucesivo, **TFA**) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación compuesta por tres (3) elementos fundamentales:
- i) **El plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales reportó la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la LGIRS.
 - ii) **La forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el numeral 48.2 del artículo 48 del RLGIS.
 - iii) **El modo:** la DAMRS contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS, el cual podría ser sujeto a modificaciones previa comunicación con el MINAM vía mesa de partes.
22. En ese sentido, los generadores del ámbito no municipal, como el administrado, se encuentran obligados a presentar su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **DAMRS**), a través del SIGERSOL, de acuerdo con el modo, forma y plazo previsto en ley; razón por la cual, el incumplimiento de dicha obligación constituye una infracción administrativa regulada en el numeral 1.1.2 del cuadro contenido en el artículo 135° del RLGIS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, posteriormente modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
23. Por lo que, el administrado en su condición de generador de residuos sólidos se encuentra obligado a presentar su DAMRS, a través del SIGERSOL en plazo, forma y modo establecido por la norma.
- b) Análisis del Hecho imputado N° 1**
24. De manera preliminar, es preciso indicar que, el administrado tenía la obligación de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (en lo sucesivo DAMRS) de la L.T. Guadalupe – Cemento Pacasmayo, correspondiente al año 2022, **hasta el 25 de abril de 2023**⁸, de acuerdo con el plazo, forma y modo señalado por la norma.
25. Al respecto, mediante la Resolución N°467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el TFA señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por tres (3) elementos fundamentales:
- (i) **El plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales reportó la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la LGIRS.
 - (ii) **La forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el artículo 48 del RLGIS.
 - (iii) **El modo:** la DAMRS contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS, el cual podría ser sujeto a modificaciones previa comunicación con el MINAM vía mesa de partes.

8

Se debe considerar que los días 6 y 7 de abril de 2023 fueron feriados.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

26. En este sentido, solo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación a cargo de los administrados, siempre que concurren los tres (3) elementos detallados en el párrafo anterior.

❖ **Respecto al plazo y forma de presentación de la Declaración Anual 2022 de la L.T. Guadalupe – Cemento Pacasmayo**

27. De la revisión de la plataforma SIGERSOL del Ministerio del Ambiente (en lo sucesivo, **MINAM**), se verificó que el administrado presentó la DAMRS correspondiente al ejercicio 2022 de la L.T. Guadalupe – Cemento Pacasmayo, el 22 de marzo de 2023, tal como se puede visualizar en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01: Información extraída del SIGERSOL con fecha del 25 de junio de 2025

Vista de la fecha de presentación en la plataforma SIGERSOL de la DAMRS 2022

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20501322343

Estado: VALIDADO

Año: 2022

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
1	MINEM-20501322343-2023	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2022	20501322343	EMPRESA DE TRANSMISION GUADALUPE S.A.C.	22/03/2023	VALIDADO	Ingresar

Nota: Vista del resultado de la búsqueda con el RUC del administrado y del año 2022 en la Plataforma del SIGERSOL del MINAM, en donde se aprecia que la DAMRS 2022 fue registrada el 22 de marzo de 2023.

Vista de la unidad fiscalizable L.T. Guadalupe – Cemento Pacasmayo, en la plataforma SIGERSOL, vinculada a la DAMRS 2022

PERÚ Ministerio del Ambiente

Registro de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Plantas Registradas por Empresa

Regresar

Listado de plantas

N°	Dirección	Departamento	Provincia	Distrito	Responsable	Doc. Responsable	Correo	Estado	Acción
1	Altura del Km. 3 de la Carretera Panamericana Norte Km. 666	PIURA	PIURA	PIURA	Hugo Villanueva Castillo	08563154	cementospacasmayo@c	ENVIADO	Ver
2	Carretera Panamericana Norte Km. 666	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	Hugo Villanueva Castillo	08563154	cementospacasmayo@c	ENVIADO	Ver

Nota: Tomada de la plataforma del SIGERSOL, administrado (RUC 20501322343), Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos 2022

28. Al respecto, de conformidad con el citado literal c), numeral 13.4 del artículo 13° del RLGRS, el administrado debía presentar la DAMRS 2022 durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril del año siguiente al ejercicio declarado, es decir hasta el 25 de abril de 2023.

Cuadro N° 2: Plazos de presentación de la DAMRS 2022

Declaración Anual de Minimización y Gestión de Residuos Sólidos	Plazo legal de presentación	Fecha de presentación
Ejercicio 2022	25 de abril 2023	22 de marzo 2023

Fuente: Elaboración propia

29. Por lo tanto, se verificó que el administrado presentó la DAMRS 2022 a través del SIGERSOL de la L.T. Guadalupe – Cemento Pacasmayo y dentro del plazo establecido en la normativa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

❖ **Respecto al contenido de la Declaración Anual 2022 de la L.T. Guadalupe – Cemento Pacasmayo**

30. De la revisión de la DAMRS 2022, se evidencia que el administrado registró información individualizada de la L.T. Guadalupe – Fábrica Cemento Pacasmayo, referente al manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 03: Información extraída del SIGERSOL con fecha del 25 de junio de 2025

Módulo de Registro de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Paso 1 Paso 2 Confirmación

3- Características del Residuo

Fuente de Generación

+ Nuevo

N°	Actividad/proceso residuo	Nombre del residuo	Clasificación residuo	Código Basilea	SubCódigo Basilea	Acción
1	PATIO DE LLAVES 60 KV	TRAPOS Y WAPYES IMPREGNADOS CON SOLVENTES	PELIGROSO	A4	A4060	

(1 of 1) H < 1 > H 5

4- Resumen del Manejo de Residuos

N°	Nombre del residuo	Tipo de residuo	Cantidad de residuos (anual)					Total
			Almacenado	Tratado	Valorizado	Comercializado	Disposición final	
1	TRAPOS Y WAPYES IMPREGNADOS CON NITRO	PELIGROSO	0.07 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0 - Toneladas	0.07 - Toneladas

(1 of 1) H < 1 > H

Nota: Vista del resultado de la búsqueda con el RUC del administrado y del año 2022 en la Plataforma del SIGERSOL del MINAM, en donde se aprecia el registro de manejo de residuos sólidos

31. No obstante, a partir de la comparación realizada con los Registros Internos correspondientes al periodo 2022, remitidos por el administrado mediante Carta N.º ETG-SSOMASIG-0103-2024 de fecha 26 de abril de 2024⁹, se constató la existencia de una incongruencia respecto a la generación total de residuos sólidos reportada:

Cuadro N° 04: Extractos del documento adjunto a la Carta N° ETG-SSOMASIG-0103-2024

Año 2022:

En noviembre del 2022, se realizó el mantenimiento de la LT Guadalupe. El servicio de mantenimiento fue realizado por la empresa Siemens Energy, generándose como residuo: Trapos impregnados con solventes, 70 kg., el mismo que fue dispuesto a través de la empresa Innova Ambiental S.A. incluyendo en la disposición total de residuos peligrosos (130 Kg), los generados por el mantenimiento. Se adjunta el informe de Manejo de Residuos Sólidos Peligroso de la empresa Siemens Energy (Anexo 1)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

9. RESULTADOS

Se dispusieron en total **130 kg. / 0.13 TN** de Residuos Industriales Peligrosos para su disposición final, los cuales según su origen, naturaleza, destino y tratamiento se distribuyen de la siguiente manera:

9.1. Cantidades Transportadas

PESOS POR PUNTO DE GENERACIÓN		
PLANTA	KG	TN
CALLAO	130.00	0.13
PESOS POR TIPO DE RESIDUO		
TIPO DE RESIDUO	KG	TN
CILINDROS CONTAMINADOS	130.00	0.13
PESOS POR DESTINO FINAL		
DESTINO FINAL	KG	TN
INNOVA AMBIENTAL S.A.	130.00	0.13

32. Dichos registros fueron remitidos por el administrado mediante la referida carta, en atención al requerimiento de información formulado por el OEFA a través de la Carta N° 00718-2024-OEFA/DSEM del 15 de abril de 2024¹⁰. Pues bien, la incongruencia identificada se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 05: Cuadro comparativo – Declaración Anual 2022 vs Registros Internos 2022
(extraído de la página 30 del Informe de Supervisión)

Declaración Anual 2022			Registro Interno 2022 (T)	Almacenamiento	Disposición final (tipo municipal) (*)	Disposición final (MRSP / Certificado) SIGERSOL
Residuo	Mes	Cantidad (T)				
Trapos impregnados con solventes (peligrosos)	Noviembre	0.07	0.07	-	-	0.00
	Total	0.07	0.07	-	-	0.00
Residuos generados en el mantenimiento (peligroso)	Noviembre	0.00	0.06	-	-	0.00
	Total	0.00	0.06	-	-	0.00

33. En el referido cuadro se evidencia que, **en la Declaración Anual 2022 el administrado reportó la generación de 0.07 toneladas de residuos peligrosos**, correspondientes a trapos impregnados con solventes. Sin embargo, **en el Registro Interno del mismo periodo se consigna una generación total de 0.13 toneladas, considerando tanto los trapos impregnados como los residuos generados por actividades de mantenimiento**. Esta diferencia permite corroborar la existencia de una inconsistencia entre la información declarada en el SIGERSOL y lo registrado internamente por el administrado.
34. Sobre ello, mediante la Resolución N° 164-2023-OEFA/TFA-SE, el TFA ha señalado que la Declaración de manejo de residuos sólidos⁴⁷, es un documento técnico con carácter de declaración jurada, mediante el cual el generador de residuos no municipales declara cómo manejó los residuos que están bajo su responsabilidad. Por lo que, **se evidencia la importancia de la exactitud de la información que forma parte del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, a fin de que la misma, no genere inconsistencias en la Declaración Anual de Manejo de Residuos, así como, en la información que se presenta a la administración pública.**

¹⁰

Registro N° 2024-I01-012748

35. En esa misma línea, mediante la Resolución N° 268-2023-OEFA/TFA-SE¹¹ del 6 de junio de 2023, el TFA ha señalado que la no presentación de la DMRS de acuerdo con las disposiciones complementarias y reglamentarias de la LGIRS produciendo un reporte defectuoso conlleva al incumplimiento del segundo elemento de esta obligación, acarreando el incumplimiento de toda la obligación; y, en consecuencia, que el administrado este inmerso en el tipo infractor. Además, ha señalado que es necesario que en la DAMRS se consigne la información sobre la disposición final de los residuos sólidos; caso contrario, se estaría permitiendo que los administrados, a fin de cumplir con el plazo de ley, ingresen cualquier información sin tener la debida diligencia sobre su llenado¹².
36. Por lo tanto, respecto al modo de presentación, considerando la definición de Declaración de manejo de residuos sólidos dispuesto en el Anexo del RLGIRS¹³, se concluye que la Declaración Anual 2022 no cumple con su finalidad, la cual es proporcionar un resumen de la minimización, cantidad de generación, características y peligrosidad de los residuos del sistema de manejo de residuos del periodo a declarar.
37. En el caso en concreto, se constató que, la información contenida en la Declaración Anual 2022 no coincide con la reportada en los Registros Internos del 2022, existiendo 0.06 toneladas de residuos de mantenimiento (peligrosos) que no se observan en dicho documento.

❖ Conclusión

38. En atención a lo expuesto, resulta pertinente citar la definición de DAMRS contenida en el Anexo “Definiciones” de la LGIRS, el cual señala lo siguiente:

Declaración de manejo de residuos sólidos. - Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes.

39. De acuerdo con dicha definición, la DAMRS es un documento mediante el cual el generador de residuos no municipales tiene el deber de declarar cómo ha manejado los residuos sólidos que se encuentren bajo su responsabilidad; es decir, debe describir todas las actividades efectuadas para su gestión integral, desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos no municipales.
40. En el presente caso, si bien el administrado presentó el 22 de marzo de 2023 en el SIGERSOL, la DAMRS 2022 de la L.T. Guadalupe – Fábrica Cemento Pacasmayo, cumpliendo de esta manera con el plazo y forma, se advierte que no cumplió con el

¹¹ Véase el considerando 67 de la Resolución N° 268-2023-OEFA/TFA-SE

¹² Véase el considerando 68 de la Resolución N° 268-2023-OEFA/TFA-SE

¹³ “Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278.

Anexo
Definiciones
(...).

Declaración de manejo de residuos sólidos. -

Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

modo, debido a que no registró los datos de los residuos sólidos peligrosos dispuestos en su totalidad en la plataforma del SIGERSOL, correspondiente al ejercicio 2022.

41. Cabe añadir que, el administrado al presentar la DAMRS del año 2022 de forma incompleta no cumple su finalidad de informar respecto a la gestión de residuos sólidos realizada en dicho ejercicio, de acuerdo con el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° y el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIIRS. Por lo tanto, al no configurarse el cumplimiento del tercer elemento para la presentación de las DAMRS, es decir, el modo, en línea con lo señalado por el TFA, **corresponde tener como no presentada la referida DAMRS 2022 de la L.T. Guadalupe – Fábrica Cemento Pacasmayo.**
42. Por lo expuesto, se concluye que, el administrado incumplió lo establecido en la normatividad ambiental vigente, toda vez que, no presentó la DAMRS 2022 correspondiente a la L.T. Guadalupe – Fábrica Cemento Pacasmayo, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. En consecuencia, se inició un procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

c) Análisis de los descargos: reconocimiento de responsabilidad

43. Mediante el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado presentó alegatos respecto del hecho imputado N° 1, contemplado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Al respecto, mediante el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Instructora analizó los descargos presentados por el administrado y recomendó a esta Autoridad Decisora, declarar la responsabilidad administrativa del administrado.
44. Al respecto, en el escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado reconoció de manera expresa la responsabilidad administrativa del hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla de la Resolución Subdirectoral.
45. En ese sentido, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde **aplicar el descuento de 30%** en la multa que le fuera impuesta sobre este extremo.
46. Por lo mencionado, y conforme al análisis de los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que, el administrado no incumplió lo establecido en la normatividad ambiental vigente, toda vez que, no presentó la DAMRS 2022 correspondiente a la L.T. Guadalupe – Fábrica Cemento Pacasmayo, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. En consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del presente extremo del PAS.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III.2. Hecho imputado N° 2: El administrado no presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos proveniente de la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

a) Normativa ambiental aplicable

47. Al respecto, el literal h) del artículo 31 de la LCE, señala que tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización se encuentran obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.
48. Cabe señalar que, el numeral 77.1 del artículo 77 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en lo sucesivo, **RPAAE**), sobre el manejo de los residuos sólidos señala que las disposiciones contenidas en el **LGIRS** son de obligatorio cumplimiento.
49. En concordancia, el literal h) e i) del artículo 55 del LGIRS, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 y numeral 48.2 del artículo 48 del **RLGIRS**, los generadores de residuos sólidos no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (en lo sucesivo, **MRSP**) durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre.
50. En esa misma línea, en la Resolución N° 017-2023-OEFA/TFA-SE¹⁴ y en la Resolución N° 509-2023-OEFA/TFA-SE¹⁵, el TFA señaló que, al momento de verificar el cumplimiento de la obligación referente a la presentación de un manifiesto de residuos sólidos peligrosos, la autoridad tendrá que advertir la concurrencia de tres (3) requisitos:
- (i) **Plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del RLGIRS.
 - (ii) **Forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el literal f) del artículo 55 de la LGIRS, en concordancia con el artículo 48 del RLGIRS.
 - (iii) **Modo:** el manifiesto de residuos sólidos peligrosos contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS y según lo establecido en el artículo 48 del RLGIRS, el cual establece que los generadores de residuos sólidos no municipales que cuenten con instrumento de gestión ambiental deben presentar el manifiesto de residuos sólidos peligrosos.
51. En ese sentido, solo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación siempre que concurren los tres elementos señalados en el numeral anterior (plazo, modo y condición).
52. Por ello, el incumplimiento de la obligación constituirá la infracción prevista en el numeral 1.1.3. del cuadro contenido en el artículo 135 del RLGIRS.
53. Por tanto, de acuerdo a lo señalado por la norma, el administrado en su condición de generador de residuos sólidos no municipales, tenía la obligación de presentar los

¹⁴ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4065446/Res%20017-2023-OEFA-TFA-SE.pdf.pdf?v=1674600194>

¹⁵ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5442222/4860995-res-509-2023-oefa-tfa-se.pdf>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MRSP de la L.T. Guadalupe – Fábrica Cemento Pacasmayo, correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, hasta el 23 de enero del 2023.

b) Análisis del Hecho imputado N° 2

54. En el marco de la Acción de Supervisión 2024, la DSEM realizó la consulta a través del SIGERSOL, de los MRSP de la L.T. Guadalupe – Fábrica Cemento Pacasmayo, correspondientes al ejercicio 2022, verificando que el administrado no efectuó el reporte de información relativo a la disposición final de residuos sólidos peligrosos correspondientes a dicho periodo, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 06: Información extraída del SIGERSOL con fecha 25 de junio de 2025

Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Código generado: 20501322343

Estado: --Seleccione--

Año: 2022

Buscar

#	Código de Registro	Sector Evaluador	Actividad Económica	Año	N° trimestre	Estado Ficha	Fecha límite	Días de retraso	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Acciones
1	MINEM-20501322343-2022-1	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2022	1	VALIDADO	25/04/2022	0	20501322343	EMPRESA DE TRANSMISION GUADALUPE S.A.C.	19/04/2022	Ingresar
2	MINEM-20501322343-2022-4	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2022	4	VALIDADO	20/01/2023	0	20501322343	EMPRESA DE TRANSMISION GUADALUPE S.A.C.	16/01/2023	Ingresar
3	MINEM-20501322343-2022-3	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2022	3	VALIDADO	21/10/2022	0	20501322343	EMPRESA DE TRANSMISION GUADALUPE S.A.C.	19/10/2022	Ingresar
4	MINEM-20501322343-2022-2	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2022	2	VALIDADO	21/07/2022	0	20501322343	EMPRESA DE TRANSMISION GUADALUPE S.A.C.	19/07/2022	Ingresar

Nota: Vista del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos 2022, extraído del SIGERSOL al 25 de junio de 2025

PERÚ Ministerio del Ambiente

KAREN URSULA PAZ SAIRE

Registro de Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos

Plantas registradas por Empresa

Regresar

N°	Dirección	Departamento	Provincia	Distrito	Responsable	Doc. Responsable	Correo	Estado	Acciones
1	Carretera Panamericana Norte Km. 666	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	Hugo Villanueva Castillo	08563154	cementospacasmayo@cp	ENVIADO	Ver
2	Altura del Km. 3 de la carretera Piura-Paita	PIURA	PIURA	PIURA	Hugo Villanueva Castillo	08563154	cementospacasmayo@cp	ENVIADO	Ver

Nota: Vista del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos 2022 de la L.T. Guadalupe – Fábrica Cemento Pacasmayo

7- Ficha de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Adjuntar los manifiestos visados:

Enero: 0.0000

Febrero: 0.0000

Marzo: 0.0000

7- Ficha de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos

Adjuntar los manifiestos visados:

Abril: 0.0000

Mayo: 0.0000

Junio: 0.0000

Vista de la Ficha de MRSP – 1° trimestre 2022

Vista de la Ficha de MRSP – 2° trimestre 2022

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

7- Ficha de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos	7- Ficha de Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos
Adjuntar los manifiestos visados:	Adjuntar los manifiestos visados:
Julio: 0.0000	Octubre: 0.0000
Agosto: 0.0000	Noviembre: 0.0000
Setiembre: 0.0000	Diciembre: 0.0000

Vista de la Ficha de MRSP – 3° trimestre 2022 Vista de la Ficha de MRSP – 4° trimestre 2022

55. Sin embargo, mediante Carta N° ETG-SSOMASIG-0103-2024 de fecha 26 de abril de 2024¹⁶, emitida en respuesta de los requerimientos de información de la Autoridad Supervisora en el marco de esta Acción Supervisión 2024, **el administrado adjuntó los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos (MRSP) correspondientes al cuarto trimestre del año 2022, y el Certificado de Disposición Final de la empresa AOS & CIA S.A.C correspondiente al mismo periodo.**
56. Cabe señalar que, de la revisión de dichos documentos se advierte que el administrado reporta una disposición final total de 0.13 toneladas de residuos sólidos peligrosos, información que se encuentra debidamente certificada por la empresa AOS & CÍA S.A.C., conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 07: Información extraída del adjunto de la Carta N° ETG-SSOMASIG-0103-2024



CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL C.S. 5788-2022

San Isidro, 05 de Diciembre del 2022

A quien corresponda:
Por medio de la presente dejamos constancia que la empresa

AOS & CIA S.A.C

Hizo uso del servicio de disposición final de residuos sólidos peligrosos en la Infraestructura de Disposición Final - Chilca, ubicado en el distrito de Chilca, provincia Cañete y departamento de Lima, en el cual recibimos un total de 0.13 toneladas.

Fecha	Comprobante de pesaje	Toneladas
02/12/2022	5002106	0.13

Cabe señalar, que nuestras operaciones de manejo de residuos sólidos se fundamentan en la normativa vigente tal es el caso del Decreto Legislativo N° 1278 (Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos) y su Reglamento, así como la Ordenanza N° 1778/MML (Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos) su modificatoria (Ordenanza N°1915) y su Reglamento (Decreto Alcaldía N°017 publicado el 9 de enero del 2016).

Atentamente,

Innova Ambiental S.A.
Sheila Bazán Marcos
Gestor Comercial

Nota: Certificado de Disposición Final de la empresa AOS & CIA S.A.C correspondiente al 4° trimestre del 2022, extraído del Informe de Entrega de Información (Anexo N° 06) presentado por el administrado

57. Pues bien, de la revisión de la información presentada por el administrado, se verifica que la disposición final de 0.13 toneladas de residuos sólidos peligrosos coincide con lo consignado en los Registros Internos correspondientes al periodo 2022 (ver Cuadro N° 4 del presente Informe); sin embargo, dicha información no se encuentra registrada en la plataforma del SIGERSOL, conforme se evidencia en la Cuadro N° 6 del presente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Informe. Esta omisión contraviene lo establecido en el literal c) del artículo 13° del RLGIRS, el cual establece que el administrado debe registrar los MRSP dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada trimestre.

Cuadro N° 8: Fecha de presentación del MRSP del cuarto trimestre del año 2022

Período de MRSP	Fecha máxima de presentación	Fecha de presentación en el SIGERSOL
IV trimestre 2022	23/01/2023	No presentó

58. Por lo tanto, de lo anteriormente expuesto, se concluye que el administrado no cumplió con su obligación de registrar en la plataforma SIGERSOL los MRSP correspondientes al cuarto trimestre del año 2022, omitiendo así la presentación de información relevante respecto a la disposición final de residuos sólidos peligrosos generados en la L.T. Guadalupe – Fábrica Cemento Pacasmayo.
59. En este punto, resulta importante resaltar los artículos 13° y 48° del RLGIRS, los cuales disponen que los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal **están obligados a presentar, a través del SIGERSOL, los MRSP durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre.** Siendo que conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del RLGIRS, señala que en tanto se implemente el SIGERSOL el generador no municipal debe presentarlo a la autoridad competente preferentemente en formato digital los MRSP.
60. Sobre el particular, cabe precisar que el SIGERSOL se encuentra implementado desde julio de 2020; por tanto, el administrado tiene la obligación de reportar sus MRPS del ejercicio 2022, a través de dicha plataforma.
61. Por lo mencionado, conforme al análisis de los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que, el administrado no cumplió con presentar los MRSP de la L.T. Guadalupe – Fábrica Cemento Pacasmayo, correspondiente al cuarto trimestre del 2022, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. En consecuencia, **se inició un procedimiento administrativo sancionador en este extremo.**

c) Análisis de los descargos

62. Mediante el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado presentó alegatos respecto del hecho imputado N° 2, contemplado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Al respecto, mediante el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Instructora analizó los descargos presentados por el administrado y recomendó a esta Autoridad Decisora, declarar la responsabilidad administrativa del administrado.
63. Al respecto, en el escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado reconoció de manera expresa la responsabilidad administrativa del hecho imputado N° 2 contenido en la Tabla de la Resolución Subdirectoral.
64. En ese sentido, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del hecho imputado en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde **aplicar el descuento de 30%** en la multa que le fuera impuesta sobre este extremo.
65. Por lo mencionado, conforme al análisis de los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que, el administrado no cumplió con presentar los MRSP de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la L.T. Guadalupe – Fábrica Cemento Pacasmayo, correspondiente al cuarto trimestre del 2022, conforme lo señala las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. En consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del presente extremo del PAS.**

III.3. Hechos imputados Nros. 3 al 10: El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2022 y el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2023

a) Normativa ambiental aplicable

66. Sobre el particular, el literal h) del artículo 31° de la LCE, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
67. Al respecto, el artículo 24 de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), señala que la evaluación de impacto ambiental como el instrumento de gestión aplicable obligatoriamente a toda actividad humana que implique servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, precisándose que aún aquellos proyectos o actividades no comprendidos dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental deben cumplir con las normas ambientales específicas.
68. Asimismo, en el artículo 15 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), se establece que el OEFA es responsable del seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas previstas en la evaluación ambiental estratégica.
69. Por su parte, los artículos 29 y 55 del Reglamento de la Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**), disponen que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y obtenida la certificación ambiental, el titular de la actividad es responsable de cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento.
70. En el sector de electricidad, la exigibilidad de todos los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales por parte del titular de electricidad se deriva de lo dispuesto en el artículo 5°¹⁷ del **RPAE**, que establece que el titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.

17

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM

“Artículo 5.- Responsabilidad ambiental

5.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes. (...)”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

71. En ese sentido, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental complementario, éste resulta de obligatorio cumplimiento. Por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.
72. En esa línea, el **TFA** ha señalado que los compromisos derivados de un instrumento de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento; razón por la cual, deben ser efectuados conforme el plazo, modo y forma en que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental¹⁸, independientemente de otras obligaciones a las que el administrado se encuentre sujeto, tales como aquellas que devienen de normas ambientales, contratos de concesión y mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA que también se encuentren vigentes al momento de realizar la supervisión.
73. Por este motivo, el hecho que el administrado incumpla lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, graficada en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificaciones de dicha norma.

b) Compromiso ambiental contenido el instrumento de gestión ambiental

74. Mediante Resolución Directoral N° 158-2009-MEM/AAE del 06 de mayo de 2009, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) del proyecto “Línea de Transmisión en 60kV Guadalupe – Fábrica de Cementos Pacasmayo”.
75. De acuerdo con lo señalado en el Informe de Levantamiento de observaciones N° 169-2008-MEM-AAE-JPCW correspondiente al EIA, se establece respecto al monitoreo de ruido, lo siguiente:

“Cuadro N° 46.1 Ubicación de la Estaciones de Monitoreo de Ruido

Estación	Descripción	Coordenadas UTM (m)	Altitud
R-1	Poste N° 76, futura línea de transmisión	E 0659751 N 9180891 (PSAD-56)	90
		E 0660006 N 9181255 (WGS84)	
R-2	Vértice N° 3, Facio Chico	E 0667603 N 9191416 (PSAD-56)	94
		E 0667858 N 9191780 (WGS84)	
R-3	AA.HH. San Martín de Porres P26-27	E 0665904 N 9188960 (PSAD-56)	68
		E 0666159 N 9189324 (WGS84)	

¹⁸

Resolución N° 743-2024-OEFA/TFA-SE del 14 de octubre de 2024, Resolución N° 486-2024-OEFA/TFA-SE del 4 de julio de 2024, Resolución N° 648-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de diciembre de 2023, la Resolución N° 552-2023- OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, la Resolución N° 416-2023-OEFA/TFA-SE del 31 de agosto de 2023, Resolución N° 433-2023-OEFA/TFA-SE del 12 de setiembre de 2023, la Resolución N° 245-2023-OEFA/TFA-SE del 25 de mayo de 2023, entre otras.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

«OBSERVACIÓN N° 46 NO ABSUELTA

Mencionar el motivo de colocar como frecuencia de medición de calidad de ruido 6 meses

LEVANTAMIENTO:

Se hace la aclaración que la medición de calidad de ruido se efectuará cada 3 meses en cumplimiento de la legislación vigente que así lo establece.»

(...)

76. Por lo tanto, conforme se evidencia del extracto del EIA precitado, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de ruido, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Con frecuencia trimestral.
- ✓ En tres (3) estaciones de monitoreo denominadas R-1, R-2 y R-3, ubicadas en las coordenadas UTM detalladas en el Cuadro N° 46.1 del EIA

c) Análisis de los Hechos imputados Nros. 3 al 10

c.1. Respecto a los Hechos imputados Nros. 3, 5, 7 y 9 (periodos del primer y tercer trimestre del ejercicio 2022, y primer y tercer trimestre del ejercicio 2023)

77. En el marco de la Acción de Supervisión 2024, con la finalidad de evaluar la ejecución de los monitoreos de ruido ambiental, la DSEM realizó la búsqueda en el SIGED del OEFA, de los Informes de Monitoreo Ambiental (en adelante, IMA), correspondientes a los años 2022 y 2023, presentados por el administrado. Al respecto, se detectó que el administrado reportó la ejecución de los monitoreos de ruido ambiental durante los años 2022 y 2023, los cuales fueron realizados con una frecuencia semestral, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 9: Información extraída del Informe de Supervisión

Documento y Ejercicio	Medio de Presentación	Fecha efectiva de presentación	Fecha de monitoreo de ruido	Trimestre al que corresponde el monitoreo
Informe de monitoreo ambiental I semestre 2022	Carta S/N	26/09/2022	17 al 19 de junio 2022	II trimestre 2022
Informe de monitoreo ambiental II semestre 2022	Carta ETG-SSOMASIG-0028-2023	02/03/2023	20 de noviembre 2022	IV trimestre 2022
Informe de monitoreo ambiental I semestre 2023	ETG-SSOMASIG-0200-2023	14/09/2023	18 y 20 de mayo 2023	II trimestre 2023
Informe de monitoreo ambiental II semestre 2023	ETG-SSOMASIG-0022-2024	16/01/2024	24 y 25 de noviembre 2023	IV trimestre 2023

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos presentados por el administrado.

Nota: Cuadro extraído de la página N° 52 del Informe de Supervisión

78. Sobre lo advertido en el cuadro previo, es preciso señalar que, la ejecución de los monitoreos de ruido ambiental con una frecuencia semestral, reportados por el administrado durante los años 2022 y 2023, contraviene el compromiso ambiental asumido por éste en su instrumento de gestión ambiental (en adelante, IGA),



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

específicamente en la respuesta a la Observación N° 46 del proceso de evaluación del EIA, en la cual se establece que la medición de la calidad del ruido ambiental se realizará con una frecuencia trimestral.

79. En esa línea, cabe mencionar que, teniendo en cuenta la correspondencia con lo comprometido en el EIA, y las fechas en que se ejecutaron los monitoreos de ruido ambiental durante los años 2022 y 2023, se tiene que, los IMAS de calidad de ruido ambiental presentados por el administrado corresponden al segundo y cuarto trimestre de los años 2022 y 2023, por lo que, el administrado no habría reportado los monitoreos de ruido correspondiente al primer y tercer trimestre de los ejercicios 2022 y 2023.
80. En ese contexto, mediante la Carta N° 00718-2024-OEFA/DSEM del 15 de abril de 2024¹⁹, la DSEM requirió al administrado la presentación de sus IMA de ruido ambiental correspondientes al primer y tercer trimestre de los ejercicios 2022 y 2023, los cuales deben incluir informes de ensayo y certificados de calibración de los equipos utilizados, conforme se detalla a continuación:

Imagen N° 2: Vista del requerimiento de información vertido en la Carta N° 00718-2024-OEFA/DSEM

N°	Obligaciones cuyo cumplimiento es materia de verificación
Estudio de Impacto Ambiental proyecto “Línea de Transmisión en 60kV Guadalupe – Fábrica de Cementos Pacasmayo”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 158-2009-MEM/AAE,	
1	Informes de monitoreo de ruido ambiental correspondientes al primer y tercer trimestre de los ejercicios 2022 y 2023, que incluyan los informes de ensayo y certificados de calibración de los equipos utilizados.

81. En atención al requerimiento formulado por la Autoridad Supervisora, el administrado, mediante Carta N° ETG-SSOMASIG-0103-2024 de fecha 26 de abril de 2024²⁰, presentó sus descargos, argumentando, en síntesis, que el compromiso asumido en el EIA corresponde a la ejecución de monitoreos de ruido ambiental con una frecuencia semestral, conforme a lo establecido en el numeral 7.2.2 del referido instrumento. Asimismo, sostuvo que el texto final del EIA no incorpora los alcances actualizados de los compromisos ambientales asumidos durante el proceso de levantamiento de observaciones, particularmente en lo que se refiere a la frecuencia trimestral para el monitoreo de ruido, lo cual contradice lo establecido durante la fase de evaluación técnica del EIA.
82. No obstante, lo señalado por el administrado no resulta conforme a los hechos, dado que no es cierto que el texto final del EIA omita los alcances actualizados de los compromisos ambientales (particularmente, la frecuencia trimestral para el monitoreo de ruido). Ello se sustenta en el Informe Técnico de aprobación del estudio ambiental N° 053-2009-MEM-AAE/JOCW, en el cual se consignan expresamente las observaciones levantadas durante el proceso de evaluación del EIA, conforme se detalla a continuación:

¹⁹ Registro N° 2024-I01-012748

²⁰ Registro N° 2024-E01-051189

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 10: Vista de extractos del Informe Técnico N° 053-2009-MEM-AAE/JOCW

ESCRITO	1807146
EMPRESA	Empresa de Transmisión Guadalupe S.A.C.
EMPRESA CONSULTORA	Hiram Abi S.A.C.
REFERENCIAS	1766499 – 1770506 – 1774955 – 1775271 – 1782784 – 1784491 – 1784987 – 1807146 – 1813303 – 1815241 – 1815115 – 1825139 – 1818070 – 1819458 – 1852141 – 1854121 – 1877511.

I. RESULTADO DE LA EVALUACION
APROBADO

II. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 1766499 recibido en fecha 11 de marzo de 2008, la Empresa de Transmisión Guadalupe S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) la programación del Primer Taller Informativo para el proyecto "Línea de Transmisión en 60 KV, Guadalupe - Fábrica de Cementos Pacasmayo".
- Mediante oficio N° 885-2008-MEM/AAE con fecha 14 de marzo de 2008, la DGAAE del MEM solicitó a la empresa documentación referida al proyecto.
- Mediante el escrito N° 1770506 recibido en fecha 31 de marzo de 2008, la empresa presentó información referida al estudio en cuestión.
- De acuerdo al Informe N° 055-2008-MEM/AAE/JOCW se llevó a cabo el primer Taller Informativo del EIA, el cual se llevó a cabo en la "Institución Educativa San Martín de Porres", sito en Jr. Bolívar N° 385, Panamericana Norte Km. 679 – San Martín de Porres, distrito de San José, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, el día 17 de abril de 2008.
- De acuerdo al Informe N° 082-2008-MEM/AAE/JOCW se llevó a cabo el segundo Taller Informativo del presente estudio.
- Mediante escrito N° 1807146 de fecha 25 de julio de 2008, la empresa presentó a la DGAAE el EIA del proyecto en mención.
- En fecha 12 de setiembre de 2008, se realizó el tercer taller informativo del EIA en mención.
- En fecha 26 de setiembre de 2008, se realizó la Audiencia Pública en la "Institución Educativa San Martín de Porres", sito en Jr. Bolívar N° 385, Panamericana Norte Km. 679 – San Martín de Porres, distrito de San José, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.
- Mediante Auto Directoral N° 710-2008-MEM/AAE de fecha 16 de diciembre de 2008, la DGAAE del MEM hizo de conocimiento a la Empresa de Transmisión Guadalupe S.A.C., los informes N° 169-2008-MEM-AAE/JOCW y N° 176-2008-MEM-AAE/NAE/EDCH, para que cumpla con absolver las observaciones formuladas en la evaluación del presente EIA.
- Mediante escrito N° 1852141 de fecha 15 de enero de 2009, la empresa solicitó ampliación de plazo para el levantamiento de las observaciones correspondientes.
- Mediante Auto Directoral N° 045-2009-MEM/AAE de fecha 22 de enero de 2009, la DGAAE del MEM declaró procedente el pedido de ampliación de plazo solicitado.
- Mediante escrito N° 1854121 de fecha 23 de enero de 2009, la empresa presentó información para el levantamiento de las observaciones correspondientes.
- Mediante Auto Directoral N° 165-2009-MEM/AAE de fecha 20 de marzo de 2009, la DGAAE del MEM hizo de conocimiento a la empresa, el informe N° 032-2009-MEM-AAE/JOCW, para que cumpla con absolver las observaciones formuladas en la evaluación del presente EIA.
- Mediante escrito N° 1877511 de fecha 17 de abril de 2009, la empresa presentó información para el levantamiento de las observaciones correspondientes.

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 618 8700
Email: webmaster@minem.gob.pe

INFORME N° 053-2009-MEM/AAE/JOCW

Página 1 de 4

Nota: En este extracto del Informe Técnico N° 053-2009-MEM-AAE/JOCW se puede visualizar el resultado de la evaluación y los antecedentes (pág. 1 de 4).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Oficina General
de Asesoría Ambiental y Energética

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

00939

Las características principales del Sistema Eléctrico 60 kV propuesto son:

- * Potencia de transmisión: 30.48 MW
- * Tensión: 60 kV
- * N° de Ternas: Una
- * Longitud total: 15,74 km
- * Conductor Activo: AAAC - 240 mm²
- * Cable de Guarda: Acero EHS - 50 mm²
- * Estructuras: Postes C.A.C y una estructura metálica de Celosía
- * Aisladores: Poliméricos.

Subestaciones

Ampliación de la salida de S.E. Guadalupe 9/9/2.5 MVA en 66/22.9/ kV

Una Celda de línea equipada, compuesta por un seccionador de línea, un interruptor, transformadores de corriente, seccionador de línea y pararrayos.

EVALUACIÓN AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL INFORME N° 032-2009-MEM-AAE/JOCW

Escrito N° 1877511:

Observación N° 13 ABSUELTA

Se presenta el estudio de las condiciones Geológicas de superficie e investigaciones Geotécnicas del suelo.

Observación N° 27 ABSUELTA

Se adjunta el diagrama de disposición de equipos y componentes de la S.E. Guadalupe, así como las características de estos.

Observación N° 41 ABSUELTA

Se menciona acerca del trabajo a realizar por parte de la mano de obra local.

Observación N° 43 ABSUELTA

Se adjunta cronograma y programa de relaciones comunitarias.

Observación N° 44 ABSUELTA

Se presenta el cronograma de capacitaciones al personal trabajador y pobladores (etapa de construcción y operación).

Observación N° 45 ABSUELTA

Se adjunta copia de la Resolución N° 1815/INC del INC acerca de la Evaluación Arqueológica del proyecto en mención.

Observación N° 46 ABSUELTA

Se hace la aclaración acerca de la frecuencia de medición de la calidad de ruido.

Observación N° 50 ABSUELTA

Se adjuntan los costos de mitigación de los impactos producidos y los valores obtenidos para cada actividad.

Observación N° 51 ABSUELTA

Se adjunta el diagrama completo de los procedimientos para establecer la comunicación entre el personal y flujograma de comunicaciones.

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 618 8700
Email: webmaster@minem.gob.pe
Página 3 de 4

INFORME N° 053-2009-MEM-AAE/JOCW

Nota: En este extracto del Informe Técnico N° 053-2009-MEM-AAE/JOCW se observa que la observación N° 46 es absuelta (pág. 3 de 4).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

00940

PERÚ Ministerio de Energía y Minas Viceministerio de Energía Dirección General de Asesoría Ambiental y Energética

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Observación N° 53 ABSUELTA
Se vuelve a presentar el Mapa de Formaciones Vegetales firmado por el profesional responsable.

Observación N° 54 ABSUELTA
Se vuelve a presentar el Mapa de Estaciones de Monitoreo firmado por el profesional responsable.

Observación N° 55 ABSUELTA
La empresa especifica el grupo taxonómico evaluado, frecuencia y duración de las observaciones realizadas y las referencias usadas para determinar especies.

EVALUACIÓN AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL INRENA N° 326-2008-INRENA-OGATEIRN-UGAT

Observación N° 01 ABSUELTA
Se presenta la gráfica mencionada, la cual ha sido absuelta en la observación N° 27.

Observación N° 05 ABSUELTA
Se adjunta el plano de la red hidrográfica.

Observación N° 06 ABSUELTA
La presente pregunta ha sido absuelta en la observación N° 53

Observación N° 07 ABSUELTA
Se presentan los nombres científicos de flora y fauna corregidos.

Observación N° 12 ABSUELTA
Se presenta plano con la ubicación de las estaciones de medición.

Observación N° 30 ABSUELTA
Se presenta el plano hidrográfico solicitado.

IV. ANÁLISIS
El suscrito considera que la Empresa de Transmisión Guadalupe S.A.C., ha cumplido con absolver las observaciones técnicas formuladas por esta Dirección General, así como las formuladas por INRENA.

V. CONCLUSIONES
Por lo expuesto el suscrito concluye:
Luego de la evaluación del EIA en mención y absolución de observaciones, el suscrito encuentra que la Empresa de Transmisión Guadalupe S.A.C., ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normatividad ambiental nacional vigente para actividades eléctricas.

VI. RECOMENDACIONES
Por lo expuesto, el suscrito recomienda:

1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Transmisión en 60 KV, Guadalupe - Fábrica de Cementos Pacasmayo", presentada por la Empresa de Transmisión Guadalupe S.A.C., en cumplimiento del D.S. N° 29-94-EM.
2. Pasar una copia del presente informe a OSINERGMIN para conocimiento y fines.

4 MAYO 2009

Ing. J. Orlando Cossio W.
CIP 89014

www.minem.gob.pe Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 618 8700
Email: webmaster@minem.gob.pe

INFORME N° 053-2009-MEM/AAE/JOCW
Página 4 de 4

Nota: En este extracto del Informe Técnico N° 053-2009-MEM-AAE/JOCW se recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (pág. 4 de 4).

83. En la línea con lo expuesto, del análisis realizado se concluye que el administrado no acredita haber realizado el monitoreo de calidad de ruido ambiental durante el primer y tercer trimestre de los años 2022 y 2023, contraviniendo la frecuencia trimestral establecida como compromiso ambiental en su EIA.
- c.2. **Respecto a los Hechos imputados Nros. 4, 6, 8 y 10 (periodos del segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2022, y segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2023)**
84. En línea con lo expuesto previamente, de la búsqueda en el SIGED del OEFA, la DSEM identificó que, el administrado presentó los IMA de ruido ambiental correspondientes a los años 2022 y 2023. Al respecto, como ya se indicó líneas atrás, si bien el administrado reportó la ejecución de los monitoreos de ruido ambiental con

una frecuencia semestral, de la correspondencia con lo comprometido en el EIA, y las fechas en que se ejecutaron los monitoreos, se tiene que, los IMAS de calidad de ruido ambiental presentados corresponden al segundo y cuarto trimestre de los años 2022 y 2023.

85. Pues bien, como resultado del análisis de los IMAS de calidad de ruido del segundo y cuarto trimestre de los años 2022 y 2023²¹, se identificaron las estaciones de monitoreo reportados por el administrado, los cuales se encontrarían alineados con lo establecido en el IGA aprobado, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 11: Información extraída del Informe de Supervisión (página 62)

Nombre	Descripción	Coordenadas IGA aprobado		Coordenadas IMA	
		Este	Norte	Este	Norte
R-1	Poste N°76, futura línea de transmisión	660006	9181255	660006	9181255
R-2	Vértice N°3, Facio Chico	667858	9191780	667858	9191780
R-3	AAHH San Martín de Porres P26-27	666159	9189324	666159	9189324

86. Es preciso mencionar que, durante la Acción de Supervisión 2024, la DSEM constató que la estación R-1 presenta una ubicación que concuerda con la descripción establecida en el IGA. No obstante, en el caso de las estaciones R-2 y R-3, se identificó una discrepancia entre la descripción de su localización y las coordenadas geográficas asignadas, existiendo una distancia considerable entre los puntos señalados.
87. En la misma línea, con la finalidad graficar la correspondencia entre las ubicaciones geográficas de las estaciones de monitoreo y el trazo de la Línea de Transmisión L-6669 (información proporcionada por el administrado), la Autoridad Supervisora efectuó el análisis respectivo a partir de las coordenadas reportadas, lo cual se evidencia de la vista de las siguientes imágenes que se ubican en el Informe de Supervisión.

Cuadro N° 12: Información extraída del Informe de Supervisión



Imagen N° 32 del Informe de Supervisión: Ubicación de la estación R-1 con la siguiente descripción: Poste N°76, futura línea de transmisión.

²¹ Cabe señalar que los informes de ensayos de los informes de monitoreo del segundo y cuarto trimestre de los años 2022 y 2023 se encuentran acreditados por INACAL; por lo que, corresponde realizar la verificación de lo establecido en el EIA.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

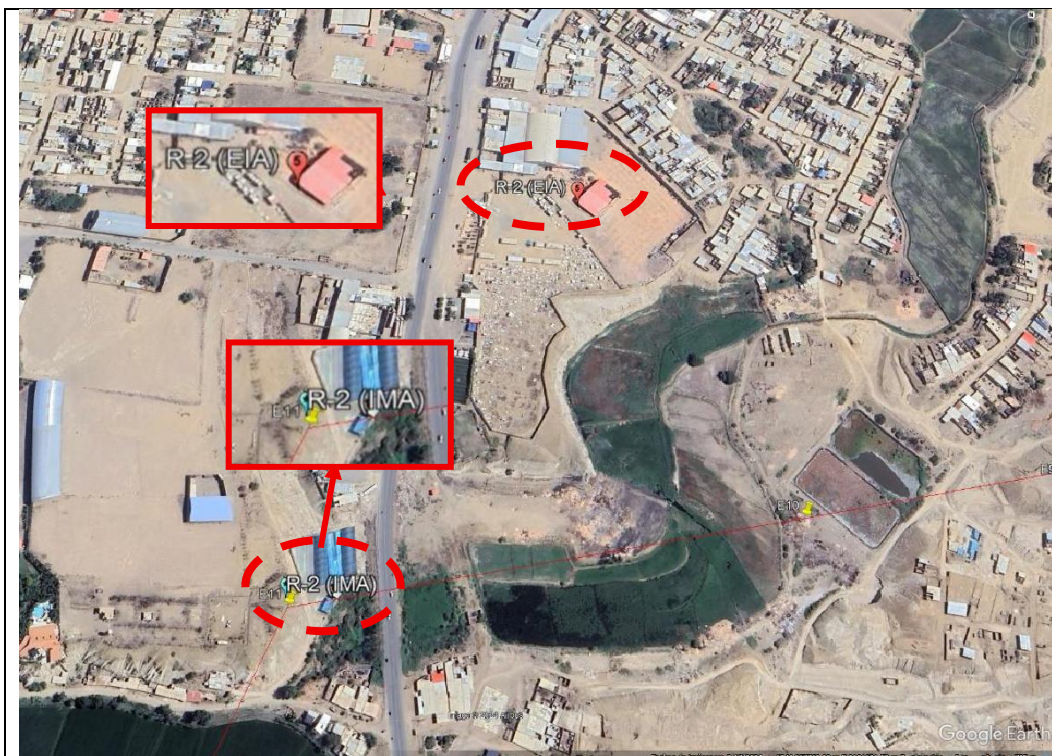


Imagen N° 33 del Informe de Supervisión: Ubicación de la estación R-2 (EIA) vs R-2 (descripción de la estación según IMA), se observa que existe una distancia de 400 m aproximadamente.

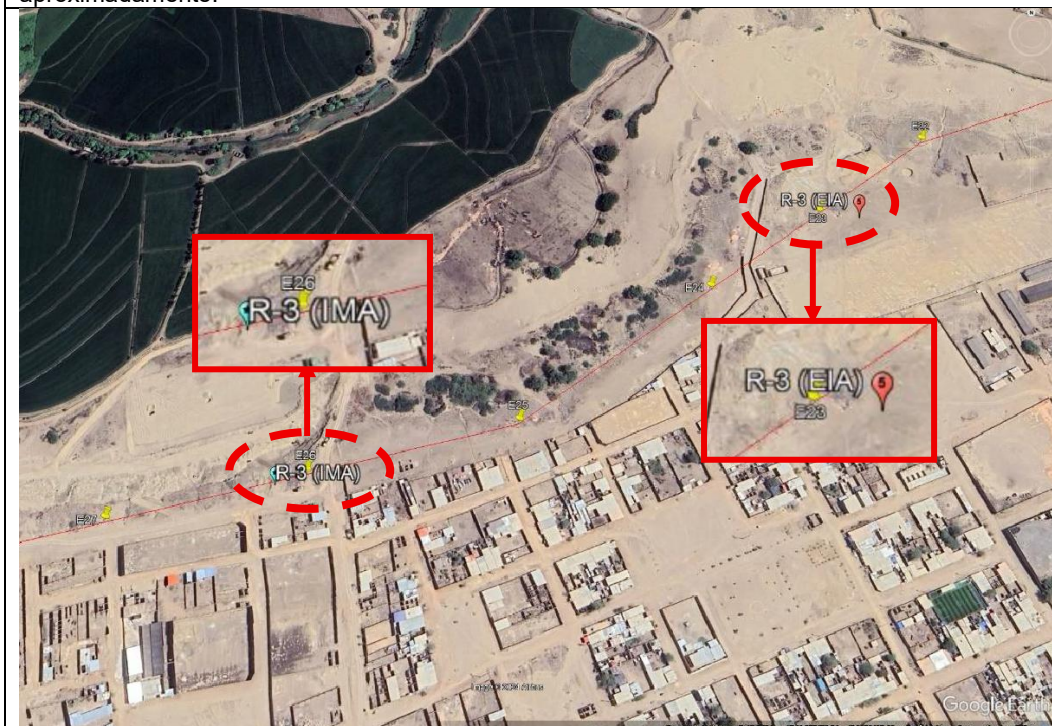


Imagen N° 34 del Informe de Supervisión: Ubicación de la estación R-3 (EIA) vs R-3 (descripción de la estación según IMA), se observa que existe una distancia de 550 m aproximadamente.

88. Asimismo, a partir de la revisión de los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) y conforme lo advierte la DSEM en su Informe de Supervisión, se identificó que el administrado reporta, para las estaciones R-2 y R-3, las mismas coordenadas geográficas consignadas en el EIA aprobado. No obstante, los monitoreos de ruido ambiental se vienen realizando en coordenadas distintas. Esta situación pone en

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

evidencia que el administrado viene presentando información inconsistente respecto a la localización de dichas estaciones, tal como se resume en el siguiente cuadro elaborado por la DSEM:

Cuadro N° 13: Información extraída del Informe de Supervisión

Nombre	Descripción	Coordenadas IGA aprobado (No coincide con la descripción de la estación)		*Coordenada real que no se reporta en el IMA (Coincide con la descripción de la estación)		Cumple
		Este	Norte	Este	Norte	
R-2	Vértice N°3 (estructura 11), Facio Chico	667858	9191780	667609	9191423	No
R-3	AAHH San Martín de Porres P26-27	666159	9189324	665641	9189073	No

* Las coordenadas de las estaciones fueron tomadas por parte del equipo OEFA teniendo en cuenta la descripción y el trazo de la línea L-6669

89. Cabe señalar que, para efectos de validación, se considera aceptable una diferencia de hasta 15 metros entre la ubicación geográfica reportada y las ubicaciones físicas descritas de las estaciones de monitoreo ambiental, en atención al margen de error típico de los dispositivos GPS en condiciones óptimas (aproximadamente entre 10 y 15 metros)²². Sin embargo, en el caso de las estaciones R-2 y R-3, se identificaron diferencias significativas entre las coordenadas reportadas y las ubicaciones físicas descritas, siendo de aproximadamente 400 metros y 550 metros respectivamente, lo cual excede ampliamente el rango de tolerancia aceptado y compromete la confiabilidad de la información presentada.
90. Por lo tanto, del análisis realizado se concluye que, el administrado no acredita haber realizado el monitoreo de calidad de ruido ambiental durante el segundo y cuarto trimestre de los años 2022 y 2023 en las coordenadas señaladas para las estaciones R-2 y R-3 en dichos periodos, incumpliendo lo establecido en su EIA; por lo que **corresponde tener como no realizado el monitoreo de calidad de ruido ambiental durante el segundo y cuarto trimestre de los años 2022 y 2023.**

❖ Conclusión

91. En este punto es pertinente indicar que, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental, éste resulta de obligatorio cumplimiento, por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.
92. En esa misma línea, el TFA ha indicado mediante la Resolución N° 183-2018-OEFA/TFA-SMEPIM que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.
93. Por lo tanto, de la revisión y análisis de los medios probatorios presentados por el administrado, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en el EIA

²²

Fuente: HUERTA Eduardo, MANGIATERRA Aldo y NOGUERA Gustavo. GPS: Posicionamiento Satelital. Primera Edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005. Página III-14. Disponible en: https://www.fcsl.unr.edu.ar/gps/GGSR/libro_gps.pdf



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

aprobado, toda vez que, no acreditó la ejecución de los monitoreos de calidad de ruido ambiental correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los años 2022 y 2023, conforme lo indica el instrumento de gestión ambiental. En consecuencia, se inició un procedimiento administrativo sancionador en este extremo.

d) Análisis de los descargos

d.1. Descargos de los Hechos imputados Nros. 3, 5, 7 y 9: Reconocimiento de responsabilidad

94. Mediante el escrito con registro N° 2025-E01-109795 de fecha 26 de agosto de 2025, y al escrito complementario a este ingresado con registro N° 2025-E01-116788 de fecha 11 de setiembre de 2025, el administrado reconoció de manera expresa su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados en los numerales 3, 5, 7 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
95. En virtud de lo señalado, de los medios probatorios que obran en el Expediente y del reconocimiento de responsabilidad realizado mediante el escrito de descargos y al escrito complementario, se acredita que el administrado no efectuó el monitoreo de calidad de ruido ambiental durante el primer y tercer trimestre de los años 2022 y 2023, contraviniendo la frecuencia trimestral establecida como compromiso ambiental en su EIA. En consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad del presente extremo del PAS.**

d.2. Descargos de los Hechos imputados Nros. 4, 6, 8 y 10

96. Mediante su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado manifestó lo siguiente:
- i. El administrado sostiene que los monitoreos de ruido (segundo y cuarto trimestre de 2022 y 2023) se realizaron efectivamente en las estaciones indicadas en el EIA y en los planos (anexo D del escrito de descargos), y que la discrepancia reclamada por la Autoridad de Supervisión se debe a una incongruencia en las **coordenadas WGS-84 de los puntos de monitoreo R-2 y R-3**, registrados en el instrumento (EIA), las cuales no coinciden con la ubicación real de las estaciones. Asimismo, añade que la Supervisión no requirió aclaración previa sobre esa supuesta discrepancia y que las fotografías y los registros del administrado demuestran coincidencia plena de lugares de monitoreo.
- Por otro lado, el administrado señala que desde el 2023 se encuentra en un procedimiento de actualización del instrumento de gestión ambiental, donde se pretende corregir la incongruencia observada por la DSEM.
97. A continuación, en virtud del principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG²³, se procederá a analizar los argumentos y los medios probatorios presentados por el administrado en su escrito de descargos.

23

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

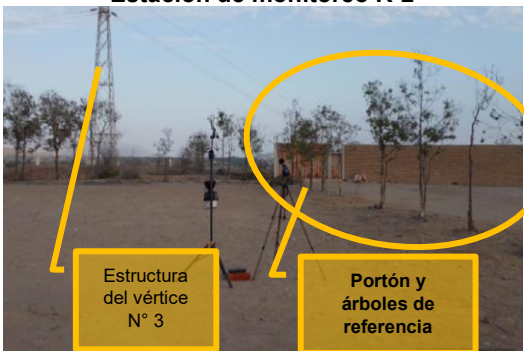
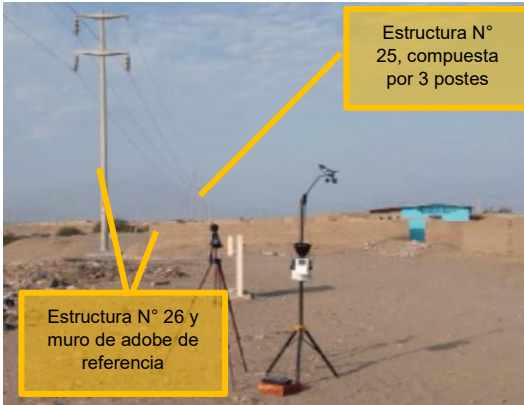
(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”.

❖ **Hecho imputado N° 4: Periodo del segundo trimestre de 2022**

98. En atención a los descargos del administrado, se procedió con la revisión del Informe de Monitoreo Ambiental (en adelante, IMA) correspondiente al primer semestre del año 2022, el cual, conforme a lo señalado por la DSEM en su Informe de Supervisión, dicho documento contiene los resultados de los monitoreos realizados durante el segundo trimestre del referido ejercicio.
99. A continuación, se presenta el análisis de los puntos de monitoreo R-2 y R-3 del IMA en mención, considerando que el punto R-1 cumple con la descripción y coordenadas establecidas en el IGA.

Cuadro N° 14: Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado

Medio probatorio	Observaciones
IMA – I SEMESTRE 2022 Estación de monitoreo R-2  Estructura del vértice N° 3 Portón y árboles de referencia Estación de monitoreo R-3  Estructura N° 25, compuesta por 3 postes Estructura N° 26 y muro de adobe de referencia MONITOREO DE RUIDO – DSEM Estación de monitoreo R-2  Portón y árboles de referencia 2024-04-10 16:12 17M 667609 9191423 Altitud: 109.4m	R-2 (Vértice N° 3, Flaco chico): De la revisión del registro fotográfico se advierte que, si bien la fotografía adjunta en el IMA no cuenta con georreferenciación, resulta posible determinar su correspondencia con la descripción de la ubicación de la estación de monitoreo. Asimismo, se verifica que dicha imagen coincide con el registro fotográfico presentado por la DSEM. A continuación, se presenta una imagen satelital que permite corroborar lo señalado previamente:  Portón y árboles de referencia Estructura del vértice N° 3 R-3 (AAHH San Martín de Porres P 26-27): De la revisión del registro fotográfico se advierte que, si bien la fotografía adjunta en el IMA no cuenta con georreferenciación, resulta posible determinar su correspondencia con la descripción de la ubicación de la estación de monitoreo. Asimismo, se verifica que dicha imagen coincide con el registro fotográfico presentado por la DSEM. A continuación, se presenta una imagen satelital que permite corroborar lo señalado previamente:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Por lo tanto, se concluye que las estaciones de monitoreo R-2 y R-3 reportadas por el administrado corresponden a las descritas en el Instrumento de gestión Ambiental (IGA).

Estación de monitoreo R-3



Informe de Ensayo de Monitoreo de Ruido Ambiental

	ORGANISMO DE INSPECCIÓN ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° 01-006					
INFORME DE INSPECCIÓN OP2203530 Rev. 0						
CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.						
CALLA COLONIA NRO. 150 URB. EL VIVERO LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO						
ENV / MO-353003-051						
PROCEDENCIA: LT GUADALUPE						
MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL						
Responsable de Monitoreo	: Personal de Operaciones de SGS					
Cantidad de Estaciones	: 3					
<table border="1"> <tr> <th>Estación de Muestreo</th> </tr> <tr> <td>R-1: Poste N° 76, Tuleza Línea de Transmisión.</td> </tr> <tr> <td>R-2: vértice N° 3, Paso chilo.</td> </tr> <tr> <td>R-3: AHHN San Martín de Porres P 25 - 27</td> </tr> </table>			Estación de Muestreo	R-1: Poste N° 76, Tuleza Línea de Transmisión.	R-2: vértice N° 3, Paso chilo.	R-3: AHHN San Martín de Porres P 25 - 27
Estación de Muestreo						
R-1: Poste N° 76, Tuleza Línea de Transmisión.						
R-2: vértice N° 3, Paso chilo.						
R-3: AHHN San Martín de Porres P 25 - 27						
Emtido por SGS del Perú S.A.C.						
Impreso el 05/07/2022						
 Carlos M. Li Aguilar C.I.P. 119651 Gerente de Operaciones						
Este Informe de Inspección, al estar en el marco de la acreditación del INACAL - DA, se encuentra dentro del ámbito de reconocimiento multilateral de los miembros firmantes de IAGC e ILAC Este documento es válido solo en entorno electrónico, de imprimirse pierde validez.						

De la revisión del Informe de Ensayo N.º OP2203530 Rev. 0 del 5 de julio de 2022, se verifica que cumple con los criterios establecidos por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en diversas resoluciones, donde indica que el Informe de Ensayo analizado con un método acreditado por INACAL o por otra entidad con reconocimiento o certificación internacional es el único documento que acredita la validez de los resultados obtenidos en el muestreo y análisis de monitoreo, el cual contiene: i) el sello de acreditación correspondiente; y, ii) la firma del profesional encargado de la evaluación de los resultados.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Extracto del Informe de Ensayo de Monitoreo de Ruido Ambiental



ORGANISMO DE INSPECCIÓN ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA
CON REGISTRO N° 01-006



INFORME DE INSPECCIÓN
OP2203530 Rev. 0

IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO		R-1: Poste Nº 76, futura Línea de Transmisión	R-1: Poste Nº 76, futura Línea de Transmisión	R-2: Vértice Nº 3, Flaco chico	R-2: Vértice Nº 3, Flaco chico
COORDENADAS UTM		9181255N / 660006E	9181255N / 660006E	9181780N / 6678556E	9181780N / 6678556E
FECHA DE MONITOREO		17/06/2022	18/06/2022	17/06/2022	19/06/2022
HORA DE MONITOREO		07:01	22:01	07:01	22:01
MATRIZ		RUIDO	RUIDO	RUIDO	RUIDO
PRODUCTO DESCRITO COMO		RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL
Parámetro	Referencia	Unidad	Resultado	Resultado	Resultado
Análisis de Campo					
Horario	ENV_1801996_PART_1_2	—	DIURNO	NOCTURNO	DIURNO
L _{AeqT} : Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A	ENV_1801996_PART_1_2	dB(A)	46.5*	49.5*	44.6
Incertidumbre	ENV_1801996_PART_1_2	dB(A)	± 2.8	± 3.5	± 1.8
L _{Amax} : Nivel de presión sonora máximo con ponderación A	ENV_1801996_PART_1_2	dB(A)	69.3	71.4	66.9
L10: Porcentaje de nivel de excedencia	ENV_1801996_PART_1_2	dB(A)	47.5	50.5	48.9
L50: Porcentaje de nivel de excedencia	ENV_1801996_PART_1_2	dB(A)	45.9	49.3	45.1
L90: Porcentaje de nivel de excedencia	ENV_1801996_PART_1_2	dB(A)	44.6	48.1	42.5
L95: Porcentaje de nivel de excedencia	ENV_1801996_PART_1_2	dB(A)	44.2	47.7	42.0
L _{Res} : Nivel de presión sonora residual con ponderación A	ENV_1801996_PART_1_2	dB(A)	48.4	47.7	47.6

IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO		R-3: AAHH San Martín de Porres P. 26 - 27	R-3: AAHH San Martín de Porres P. 26 - 27
COORDENADAS UTM		9189324N / 666159E	9189324N / 666159E
FECHA DE MONITOREO		17/06/2022	17/06/2022
HORA DE MONITOREO		07:01	22:01
MATRIZ		RUIDO	RUIDO
PRODUCTO DESCRITO COMO		RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL
Parámetro	Referencia	Unidad	Resultado
Análisis de Campo			
Horario	ENV_1801996_PART_1_2	—	DIURNO
L _{AeqT} : Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A	ENV_1801996_PART_1_2	dB(A)	53.3

Respecto del contenido del Informe de Ensayo N.º OP2203530 Rev. 0, de fecha 5 de julio de 2022, se verificó que en el citado documento se consignan las coordenadas de georreferenciación establecidas en el IGA; no obstante, también se incorpora la descripción de la ubicación correcta de los puntos de monitoreo de ruido, lo que permite corroborar la validez del monitoreo realizado.

Asimismo, se verifica que los valores obtenidos se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la normativa vigente, considerando que el área de influencia corresponde a una zona industrial.

D.S. N° 085-2003-PCM

Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Zonas de Aplicación	Valores Expresados en LAeqT	
	Horario Diurno	Horario Nocturno
Zona de Protección especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Horario diurno : 07:01 - 22:00

Horario nocturno: 22:01 - 07:00



ORGANISMO DE INSPECCIÓN ACREDITADO POR EL
ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA
CON REGISTRO N° 01-006



INFORME DE INSPECCIÓN
OP2203530 Rev. 0

IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO		R-1: Poste Nº 76, futura Línea de Transmisión	R-1: Poste Nº 76, futura Línea de Transmisión	R-2: Vértice Nº 3, Flaco chico	R-2: Vértice Nº 3, Flaco chico
COORDENADAS UTM		9181255N / 660006E	9181255N / 660006E	9181780N / 6678556E	9181780N / 6678556E
FECHA DE MONITOREO		17/06/2022	18/06/2022	17/06/2022	19/06/2022
HORA DE MONITOREO		07:01	22:01	07:01	22:01
MATRIZ		RUIDO	RUIDO	RUIDO	RUIDO
PRODUCTO DESCRITO COMO		RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL
Parámetro	Referencia	Unidad	Resultado	Resultado	Resultado
Análisis de Campo					
Horario	ENV_1801996_PART_1_2	—	DIURNO	NOCTURNO	DIURNO
L _{AeqT} : Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A	ENV_1801996_PART_1_2	dB(A)	46.5*	49.5*	44.6
Incertidumbre	ENV_1801996_PART_1_2	dB(A)	± 2.8	± 3.5	± 1.8
L _{Amax} : Nivel de presión sonora máximo con ponderación A	ENV_1801996_PART_1_2	dB(A)	69.3	71.4	66.9
L10: Porcentaje de nivel de excedencia	ENV_1801996_PART_1_2	dB(A)	47.5	50.5	48.9
L50: Porcentaje de nivel de excedencia	ENV_1801996_PART_1_2	dB(A)	45.9	49.3	45.1
L90: Porcentaje de nivel de excedencia	ENV_1801996_PART_1_2	dB(A)	44.6	48.1	42.5
L95: Porcentaje de nivel de excedencia	ENV_1801996_PART_1_2	dB(A)	44.2	47.7	42.0
L _{Res} : Nivel de presión sonora residual con ponderación A	ENV_1801996_PART_1_2	dB(A)	48.4	47.7	47.6

IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO		R-3: AAHH San Martín de Porres P. 26 - 27	R-3: AAHH San Martín de Porres P. 26 - 27
COORDENADAS UTM		9189324N / 666159E	9189324N / 666159E
FECHA DE MONITOREO		17/06/2022	17/06/2022
HORA DE MONITOREO		07:01	22:01
MATRIZ		RUIDO	RUIDO
PRODUCTO DESCRITO COMO		RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL
Parámetro	Referencia	Unidad	Resultado
Análisis de Campo			
Horario	ENV_1801996_PART_1_2	—	DIURNO
L _{AeqT} : Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A	ENV_1801996_PART_1_2	dB(A)	53.3

Nota: Extracto del Informe de Ensayo de Monitoreo de Ruido Ambiental

100. Del análisis efectuado en el cuadro previo, se verifica que el Informe de Ensayo de Monitoreo de Ruido consigna la descripción correspondiente de cada una de las estaciones de monitoreo, lo que permite sustentar la validez de los valores obtenidos por el administrado en cada punto evaluado.
101. En este punto, es preciso mencionar, que el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11²⁴ del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que en el procedimiento administrativo la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus respectivas decisiones.
102. Por consiguiente, de acuerdo con el análisis realizado en la presente Resolución, y en la medida que el administrado ha acreditado que efectuó el monitoreo de la calidad de ruido ambiental en las tres (3) estaciones de monitoreo R-1, R-2 y R-3, correspondiente al segundo trimestre del año 2022, dando así cumplimiento al compromiso ambiental asumido en su IGA, esta Autoridad concluye que, en virtud del principio de verdad material, que rige en los procedimientos administrativos, **corresponde declarar el archivo del presente extremo del PAS.**

❖ **Hecho imputado N° 6: Periodo del cuarto trimestre de 2022**

103. En atención a los descargos del administrado, se procedió con la revisión del IMA correspondiente al segundo semestre del año 2022, el cual, conforme a lo señalado por la DSEM en su Informe de Supervisión, dicho documento contiene los resultados de los monitoreos realizados durante el cuarto trimestre del referido ejercicio.
104. A continuación, se presenta el análisis de los puntos de monitoreo R-2 y R-3 del IMA en mención, considerando que el punto R-1 cumple con la descripción y coordenadas establecidas en el IGA:

Cuadro N° 15: Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado

Medio probatorio	Observaciones
Informe de Ensayo de Monitoreo de Ruido Ambiental	De la revisión del Informe de Ensayo N.º OP2206782 Rev. 0 del 29 de noviembre de 2022, se verifica que cumple con los criterios establecidos por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en diversas resoluciones, donde indica que el Informe de Ensayo analizado con un método acreditado por INACAL o por otra entidad con reconocimiento o certificación internacional es el único documento que acredita la validez de los resultados obtenidos en el muestreo y análisis de monitoreo, el cual contiene: i) el sello de acreditación correspondiente; y, ii) la firma del profesional encargado de la evaluación de los resultados.

24

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

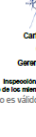
«Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.11 Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.»

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	ORGANISMO DE INSPECCIÓN ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° 01-006 INFORME DE INSPECCIÓN OP2206782 Rev. 0									
CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. CALLA COLONIA NRO. 150 URB. EL VIVERO LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO ENV / MO-353809-121 PROCEDENCIA: LT GUADALUPE MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL										
Responsable de Monitoreo : Personal de Operaciones de SGS Cantidad de Estaciones : 3										
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Estación de Monitoreo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R-1: Poste Nº 76, Línea Línea de Transmisión,</td> <td></td> </tr> <tr> <td>R-2: Vértice Nº 3, Plano chilo.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>R-3: AAPP San Martín de Porres P 25 - 27.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Estación de Monitoreo		R-1: Poste Nº 76, Línea Línea de Transmisión,		R-2: Vértice Nº 3, Plano chilo.		R-3: AAPP San Martín de Porres P 25 - 27.	
Estación de Monitoreo										
R-1: Poste Nº 76, Línea Línea de Transmisión,										
R-2: Vértice Nº 3, Plano chilo.										
R-3: AAPP San Martín de Porres P 25 - 27.										
Emitido por SGS del Perú S.A.C. Impreso el 29/11/2022  Carlos M. Li Aguilar C.I.P. 119681 Gerente de Operaciones										
"Este Informe de Inspección, al estar en el marco de la verificación del INACAL - DA, se encuentra dentro del ámbito de reconocimiento mutuo de los miembros Emisores de INACAL y LAEC" Este documento es válido solo en entorno electrónico, de imprimirse pierde validez. Página 1 de 5										

Extracto del Informe de Ensayo de Monitoreo de Ruido Ambiental																																																																																																							
																																																																																																							
ORGANISMO DE INSPECCIÓN ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° 01-006 INFORME DE INSPECCIÓN OP2206782 Rev. 0																																																																																																							
																																																																																																							
<table border="1" style="width: 100%; font-size: small;"> <thead> <tr> <th colspan="2">IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO</th> <th>R-1: Poste Nº 76, Línea Línea de Transmisión, 9181055H / 680009E</th> <th>R-1: Poste Nº 76, Línea Línea de Transmisión, 9181055H / 680009E</th> <th>R-2: Vértice Nº 3, Plano chilo. 9181055H / 680009E</th> <th>R-2: Vértice Nº 3, Plano chilo. 9181055H / 680009E</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COORDENADAS UTM</td> <td></td> <td>9181055H / 680009E</td> <td>9181055H / 680009E</td> <td>9181055H / 680009E</td> <td>9181055H / 680009E</td> </tr> <tr> <td>ZONA DE APLICACIÓN</td> <td></td> <td>INDUSTRIAL</td> <td>INDUSTRIAL</td> <td>INDUSTRIAL</td> <td>INDUSTRIAL</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE MONITOREO</td> <td></td> <td>2011/03/22</td> <td>2011/03/22</td> <td>2011/03/22</td> <td>2011/03/22</td> </tr> <tr> <td>HORA DE MONITOREO</td> <td></td> <td>07:01</td> <td>22:01</td> <td>07:01</td> <td>22:01</td> </tr> <tr> <td>MATRIZ</td> <td></td> <td>RUIDO</td> <td>RUIDO</td> <td>RUIDO</td> <td>RUIDO</td> </tr> <tr> <td>PRODUCTO DESCRITO COMO</td> <td></td> <td>RUIDO AMBIENTAL</td> <td>RUIDO AMBIENTAL</td> <td>RUIDO AMBIENTAL</td> <td>RUIDO AMBIENTAL</td> </tr> <tr> <td>Punto de Muestreo</td> <td>Referencia</td> <td>Unidad</td> <td>Resultado</td> <td>Resultado</td> <td>Resultado</td> </tr> <tr> <td>Horario</td> <td>ENV_S0198_FART</td> <td>--</td> <td>DIURNO</td> <td>NOCTURNO</td> <td>DIURNO NOCTURNO</td> </tr> <tr> <td>[L_{Aeq}] Nivel de presión sonora equivalente ponderada con A</td> <td>ENV_S0198_FART</td> <td>(dB(A))</td> <td>48.5'</td> <td>47.5</td> <td>49.3 55.2</td> </tr> <tr> <td>Incertidumbre</td> <td>ENV_S0198_FART</td> <td>(dB(A))</td> <td>+3.2</td> <td>+4.0</td> <td>+3.9 +3.8</td> </tr> <tr> <td>Límite Nivel de presión sonora máximo con ponderación A</td> <td>ENV_S0198_FART</td> <td>(dB(A))</td> <td>61.2</td> <td>69.5</td> <td>73.7 73.7</td> </tr> <tr> <td>LTP Ponderada de nivel de exposición</td> <td>ENV_S0198_FART</td> <td>(dB(A))</td> <td>46.9</td> <td>47.7</td> <td>52.8 56.7</td> </tr> <tr> <td>LSD Ponderada de nivel de exposición</td> <td>ENV_S0198_FART</td> <td>(dB(A))</td> <td>46.2</td> <td>38.2</td> <td>46.1 51.9</td> </tr> <tr> <td>LSC Ponderada de nivel de exposición</td> <td>ENV_S0198_FART</td> <td>(dB(A))</td> <td>46.9</td> <td>36.1</td> <td>45.1 47.4</td> </tr> <tr> <td>LIR Ponderada de nivel de exposición</td> <td>ENV_S0198_FART</td> <td>(dB(A))</td> <td>46.5</td> <td>35.9</td> <td>44.6 46.7</td> </tr> <tr> <td>[L_{Aeq}] Nivel de presión sonora total con ponderación A</td> <td>ENV_S0198_FART</td> <td>(dB(A))</td> <td>46.5</td> <td>35.9</td> <td>44.6 46.7</td> </tr> </tbody> </table>		IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO		R-1: Poste Nº 76, Línea Línea de Transmisión, 9181055H / 680009E	R-1: Poste Nº 76, Línea Línea de Transmisión, 9181055H / 680009E	R-2: Vértice Nº 3, Plano chilo. 9181055H / 680009E	R-2: Vértice Nº 3, Plano chilo. 9181055H / 680009E	COORDENADAS UTM		9181055H / 680009E	9181055H / 680009E	9181055H / 680009E	9181055H / 680009E	ZONA DE APLICACIÓN		INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	FECHA DE MONITOREO		2011/03/22	2011/03/22	2011/03/22	2011/03/22	HORA DE MONITOREO		07:01	22:01	07:01	22:01	MATRIZ		RUIDO	RUIDO	RUIDO	RUIDO	PRODUCTO DESCRITO COMO		RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL	Punto de Muestreo	Referencia	Unidad	Resultado	Resultado	Resultado	Horario	ENV_S0198_FART	--	DIURNO	NOCTURNO	DIURNO NOCTURNO	[L _{Aeq}] Nivel de presión sonora equivalente ponderada con A	ENV_S0198_FART	(dB(A))	48.5'	47.5	49.3 55.2	Incertidumbre	ENV_S0198_FART	(dB(A))	+3.2	+4.0	+3.9 +3.8	Límite Nivel de presión sonora máximo con ponderación A	ENV_S0198_FART	(dB(A))	61.2	69.5	73.7 73.7	LTP Ponderada de nivel de exposición	ENV_S0198_FART	(dB(A))	46.9	47.7	52.8 56.7	LSD Ponderada de nivel de exposición	ENV_S0198_FART	(dB(A))	46.2	38.2	46.1 51.9	LSC Ponderada de nivel de exposición	ENV_S0198_FART	(dB(A))	46.9	36.1	45.1 47.4	LIR Ponderada de nivel de exposición	ENV_S0198_FART	(dB(A))	46.5	35.9	44.6 46.7	[L _{Aeq}] Nivel de presión sonora total con ponderación A	ENV_S0198_FART	(dB(A))	46.5	35.9	44.6 46.7
IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO		R-1: Poste Nº 76, Línea Línea de Transmisión, 9181055H / 680009E	R-1: Poste Nº 76, Línea Línea de Transmisión, 9181055H / 680009E	R-2: Vértice Nº 3, Plano chilo. 9181055H / 680009E	R-2: Vértice Nº 3, Plano chilo. 9181055H / 680009E																																																																																																		
COORDENADAS UTM		9181055H / 680009E	9181055H / 680009E	9181055H / 680009E	9181055H / 680009E																																																																																																		
ZONA DE APLICACIÓN		INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL																																																																																																		
FECHA DE MONITOREO		2011/03/22	2011/03/22	2011/03/22	2011/03/22																																																																																																		
HORA DE MONITOREO		07:01	22:01	07:01	22:01																																																																																																		
MATRIZ		RUIDO	RUIDO	RUIDO	RUIDO																																																																																																		
PRODUCTO DESCRITO COMO		RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL																																																																																																		
Punto de Muestreo	Referencia	Unidad	Resultado	Resultado	Resultado																																																																																																		
Horario	ENV_S0198_FART	--	DIURNO	NOCTURNO	DIURNO NOCTURNO																																																																																																		
[L _{Aeq}] Nivel de presión sonora equivalente ponderada con A	ENV_S0198_FART	(dB(A))	48.5'	47.5	49.3 55.2																																																																																																		
Incertidumbre	ENV_S0198_FART	(dB(A))	+3.2	+4.0	+3.9 +3.8																																																																																																		
Límite Nivel de presión sonora máximo con ponderación A	ENV_S0198_FART	(dB(A))	61.2	69.5	73.7 73.7																																																																																																		
LTP Ponderada de nivel de exposición	ENV_S0198_FART	(dB(A))	46.9	47.7	52.8 56.7																																																																																																		
LSD Ponderada de nivel de exposición	ENV_S0198_FART	(dB(A))	46.2	38.2	46.1 51.9																																																																																																		
LSC Ponderada de nivel de exposición	ENV_S0198_FART	(dB(A))	46.9	36.1	45.1 47.4																																																																																																		
LIR Ponderada de nivel de exposición	ENV_S0198_FART	(dB(A))	46.5	35.9	44.6 46.7																																																																																																		
[L _{Aeq}] Nivel de presión sonora total con ponderación A	ENV_S0198_FART	(dB(A))	46.5	35.9	44.6 46.7																																																																																																		
<table border="1" style="width: 100%; font-size: small;"> <thead> <tr> <th colspan="2">IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO</th> <th>R-3: AAPP San Martín de Porres P 25 - 27 9180144H / 680009E</th> <th>R-3: AAPP San Martín de Porres P 25 - 27 9180144H / 680009E</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COORDENADAS UTM</td> <td></td> <td>9180144H / 680009E</td> <td>9180144H / 680009E</td> </tr> <tr> <td>ZONA DE APLICACIÓN</td> <td></td> <td>INDUSTRIAL</td> <td>INDUSTRIAL</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE MONITOREO</td> <td></td> <td>2011/03/22</td> <td>2011/03/22</td> </tr> <tr> <td>HORA DE MONITOREO</td> <td></td> <td>07:01</td> <td>22:01</td> </tr> <tr> <td>MATRIZ</td> <td></td> <td>RUIDO</td> <td>RUIDO</td> </tr> <tr> <td>PRODUCTO DESCRITO COMO</td> <td></td> <td>RUIDO AMBIENTAL</td> <td>RUIDO AMBIENTAL</td> </tr> <tr> <td>Punto de Muestreo</td> <td>Referencia</td> <td>Unidad</td> <td>Resultado</td> </tr> <tr> <td>Horario</td> <td>ENV_S0198_FART</td> <td>--</td> <td>DIURNO NOCTURNO</td> </tr> <tr> <td>[L_{Aeq}] Nivel de presión sonora</td> <td>ENV_S0198_FART</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO		R-3: AAPP San Martín de Porres P 25 - 27 9180144H / 680009E	R-3: AAPP San Martín de Porres P 25 - 27 9180144H / 680009E	COORDENADAS UTM		9180144H / 680009E	9180144H / 680009E	ZONA DE APLICACIÓN		INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	FECHA DE MONITOREO		2011/03/22	2011/03/22	HORA DE MONITOREO		07:01	22:01	MATRIZ		RUIDO	RUIDO	PRODUCTO DESCRITO COMO		RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL	Punto de Muestreo	Referencia	Unidad	Resultado	Horario	ENV_S0198_FART	--	DIURNO NOCTURNO	[L _{Aeq}] Nivel de presión sonora	ENV_S0198_FART																																																																
IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO		R-3: AAPP San Martín de Porres P 25 - 27 9180144H / 680009E	R-3: AAPP San Martín de Porres P 25 - 27 9180144H / 680009E																																																																																																				
COORDENADAS UTM		9180144H / 680009E	9180144H / 680009E																																																																																																				
ZONA DE APLICACIÓN		INDUSTRIAL	INDUSTRIAL																																																																																																				
FECHA DE MONITOREO		2011/03/22	2011/03/22																																																																																																				
HORA DE MONITOREO		07:01	22:01																																																																																																				
MATRIZ		RUIDO	RUIDO																																																																																																				
PRODUCTO DESCRITO COMO		RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL																																																																																																				
Punto de Muestreo	Referencia	Unidad	Resultado																																																																																																				
Horario	ENV_S0198_FART	--	DIURNO NOCTURNO																																																																																																				
[L _{Aeq}] Nivel de presión sonora	ENV_S0198_FART																																																																																																						

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		ORGANISMO DE INSPECCIÓN ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° OI-006			
		INFORME DE INSPECCIÓN OP2206782 Rev. 0			
IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO		R-1: Poste N° 76, futura Línea de Transmisión.	R-1: Poste N° 76, futura Línea de Transmisión.	R-2: Vértice N° 3, Flaco chico.	R-2: Vértice N° 3, Flaco chico.
COORDENADAS UTM		9181255N / 660006E	9181255N / 660006E	9191780N / 667855E	9191780N / 667855E
ZONA DE APLICACIÓN		INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL
FECHA DE MONITOREO		20/11/2022	20/11/2022	20/11/2022	20/11/2022
HORA DE MONITOREO		07:01	22:01	07:01	22:01
MATRIZ		RUIDO	RUIDO	RUIDO	RUIDO
PRODUCTO DESCRITO COMO		RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL
Parámetro	Referencia	Unidad	Resultado	Resultado	Resultado
Análisis de Campo					
Horario	ENV_ISO1996_PART 1.2	---	DIURNO	NOCTURNO	DIURNO
LAeqT: Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A.	ENV_ISO1996_PART 1.2	dB(A)	48.5*	47.5	49.3
Incertidumbre	ENV_ISO1996_PART 1.2	dB(A)	± 3.2	± 4.6	± 2.9
L _{Amax} : Nivel de presión sonora máximo con ponderación A	ENV_ISO1996_PART 1.2	dB(A)	61.2	69.5	73.7
L ₁₀ : Porcentaje de nivel de excedencia	ENV_ISO1996_PART 1.2	dB(A)	49.9	47.7	52.8
L ₅₀ : Porcentaje de nivel de excedencia	ENV_ISO1996_PART 1.2	dB(A)	48.2	38.2	48.1
L ₉₀ : Porcentaje de nivel de excedencia	ENV_ISO1996_PART 1.2	dB(A)	46.9	36.1	45.1
L ₉₅ : Porcentaje de nivel de excedencia	ENV_ISO1996_PART 1.2	dB(A)	46.5	35.9	44.6
L _{Ries} : Nivel de presión sonora residual con ponderación A.	ENV_ISO1996_PART 1.2	dB(A)	46.5	35.9	48.5
IDENTIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO		R-3: AAHH San Martín de Porres P 26 – 27.	R-3: AAHH San Martín de Porres P 26 – 27.		
COORDENADAS UTM		9189324N / 666159E	9189324N / 666159E		
ZONA DE APLICACIÓN		INDUSTRIAL	INDUSTRIAL		
FECHA DE MONITOREO		20/11/2022	20/11/2022		
HORA DE MONITOREO		07:01	22:01		
MATRIZ		RUIDO	RUIDO		
PRODUCTO DESCRITO COMO		RUIDO AMBIENTAL	RUIDO AMBIENTAL		
Parámetro	Referencia	Unidad	Resultado	Resultado	Resultado
Análisis de Campo					
Horario	ENV_ISO1996_PART 1.2	---	DIURNO	NOCTURNO	
LAeqT: Nivel de presión sonora	ENV_ISO1996_PART				

Nota: Extracto del Informe de Ensayo de Monitoreo de Ruido Ambiental

105. Del análisis efectuado en el cuadro previo, se verifica que el Informe de Ensayo de Monitoreo de Ruido consigna la descripción correspondiente de cada una de las estaciones de monitoreo, lo que permite sustentar la validez de los valores obtenidos por el administrado en cada punto evaluado.
106. En este punto, es preciso mencionar, que el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11²⁵ del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que en el procedimiento administrativo la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus respectivas decisiones.
107. Por consiguiente, de acuerdo con el análisis realizado en la presente Resolución, y en la medida que el administrado ha acreditado que efectuó el monitoreo de la calidad de ruido ambiental en las tres (3) estaciones de monitoreo R-1, R-2 y R-3, correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, dando así cumplimiento al compromiso ambiental asumido en su IGA, esta Autoridad concluye que, en virtud del

25

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

«Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.11 Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.»



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

principio de verdad material, que rige en los procedimientos administrativos, **corresponde declarar el archivo del presente extremo del PAS.**

❖ **Hecho imputado N° 8 (Periodo del segundo trimestre de 2023) y Hecho imputado N° 10 (Periodo del cuarto trimestre de 2023)**

108. Mediante el escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado presentó alegatos respecto de los hechos imputados N° 8 y 10, contemplado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Al respecto, mediante el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Instructora analizó los descargos presentados por el administrado y recomendó a esta Autoridad Decisora, declarar la responsabilidad administrativa del administrado.
109. Al respecto, en el escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado reconoció de manera expresa la responsabilidad administrativa de los **hechos imputados N° 8 y 10** contenidos en la Tabla de la Resolución Subdirectoral.
110. En ese sentido, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los hechos imputados en los numerales 8 y 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde **aplicar el descuento de 30%** en la multa que le fuera impuesta sobre este extremo.
111. Por lo mencionado, conforme al análisis de los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que, el administrado no realizó el monitoreo de calidad de ruido ambiental durante el segundo trimestre del año 2023 y el cuarto trimestre del año 2023 en las coordenadas señaladas para las estaciones R-2 y R-3, incumpliendo lo establecido en su EIA. En consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad de estos extremos del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

112. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁶.
113. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA²⁷, establece que se

26

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

27

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

114. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
115. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
 - a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
116. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

117. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá el dictado de medidas correctivas.

IV.2.1 Hechos imputados Nros. 1 y 2

118. En los presentes casos, las conductas infractoras están referidas a que el administrado:
 - No reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278
 - No presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos proveniente de la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278
119. Al respecto, cabe mencionar que, las conductas infractoras se encuentran referidas al cumplimiento de una obligación de carácter formal, referida a la presentación de documentos en una forma y plazo específico, a fin de no afectar las actividades del OEFA, en tanto que dicho incumplimiento limita y restringe las labores de supervisión y fiscalización, al no permitirle contar con información precisa y oportuna con el

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

120. Sin embargo, y pese a que se ha generado un perjuicio a las labores de supervisión y/o fiscalización del OEFA al no permitirle contar con información oportuna a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado, los referidos incumplimientos no han generado efectos nocivos por sí mismos en el medio ambiente.
121. Por lo expuesto, no se aprecia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar. En ese sentido, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde la imposición de una medida correctiva en los presentes extremos del PAS.**

IV.2.2 Hechos imputados Nros. 3, 5, 7, 8, 9 y 10

122. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas al incumplimiento del administrado de lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA); toda vez que, no ejecutó los monitoreos de ruido, durante el primer y tercer trimestre del año 2022, y el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2023.
123. Al respecto, el TFA ha señalado, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos²⁸.
124. En tal sentido, el TFA señala que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad²⁹.
125. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitores ambientales conforme a lo establecido en la normativa ambiental o al instrumento de gestión del administrado no cumpliría su finalidad, toda vez que:
 - i. La conducta materia de análisis aconteció en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor; es decir, la acción de monitorear y cuidar que sus resultados no superen determinados valores referenciales no permitiría corregir el incumplimiento en los periodos acontecidos.
 - ii. El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar un monitoreo posterior no permitirá obtener los resultados del período no monitoreado.

²⁸ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 70. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

²⁹ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

126. En consecuencia, no corresponde el dictado de medidas correctivas, toda vez que realizar un monitoreo posterior con metodologías acreditadas, no persigue la finalidad de una medida correctiva que se encuentra orientada a corregir, compensar, revertir o restaurar; que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
127. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, esta Autoridad considera que **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de los presentes extremos del PAS.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

128. Habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones indicadas en los numerales **1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10** de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral y considerando la reducción de la multa por el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado en el PAS, corresponde la imposición de una multa por el monto de **4.821 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa Calculada	Reducción (50% y 30%)	Multa final con reducción
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.669 UIT	30%	0.468 UIT
2	El administrado no presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos proveniente de la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.660 UIT	30%	0.462 UIT
3	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del año 2022	1.204 UIT	50%	0.602 UIT
5	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del año 2022	1.125 UIT	50%	0.563 UIT
7	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del año 2023	1.176 UIT	50%	0.588 UIT
8	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del año 2023	1.178 UIT	30%	0.825 UIT
9	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del año 2023	1.106 UIT	50%	0.553 UIT
10	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el cuarto trimestre del año 2023	1.086 UIT	30%	0.760 UIT
Multa Total				4.821 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

129. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03181-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 5 de diciembre de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante del presente Informe Final de Instrucción, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³⁰ y se adjunta.
130. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LOS ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

131. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
132. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³¹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ³²	MC
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	NO	SI	✗	SI	SI – 30%	NO
2	El administrado no presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos proveniente de la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	NO	SI	✗	SI	SI – 30%	NO

³⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)”

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”.

³¹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³² En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

3	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del año 2022	NO	SI	✗	SI	SI – 50%	NO
4	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del año 2022	SI	-	-	-	-	-
5	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del año 2022	NO	SI	✗	SI	SI – 50%	NO
6	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de ruido ambiental durante el cuarto trimestre del año 2022	SI	-	-	-	-	-
7	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del año 2023	NO	SI	✗	SI	SI – 50%	NO
8	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del año 2023	NO	SI	✗	SI	SI – 30%	NO
9	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del año 2023	NO	SI	✗	SI	SI – 50%	NO
10	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el cuarto trimestre del año 2023	NO	SI	✗	SI	SI – 30%	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

133. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Empresa de Transmisión Guadalupe S.A.C.** por la comisión de los hechos imputados N° **1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10** contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00586-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa de **4.821 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.468 UIT
2	El administrado no presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos proveniente de la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	0.462 UIT
3	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del año 2022	0.602 UIT
5	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del año 2022	0.563 UIT
7	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del año 2023	0.588 UIT
8	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del año 2023	0.825 UIT
9	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del año 2023	0.553 UIT
10	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el cuarto trimestre del año 2023	0.760 UIT
Multa total		4.821 UIT

Artículo 2°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador respecto de los hechos imputados N° 4 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas **Empresa de Transmisión Guadalupe S.A.C.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 4°. - Informar a **Empresa de Transmisión Guadalupe S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 6°. - Informar a **Empresa de Transmisión Guadalupe S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³³.

Artículo 7°. - Informar a **Empresa de Transmisión Guadalupe S.A.C.**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³⁴, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 8°. - Informar a **Empresa de Transmisión Guadalupe S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

³³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

³⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, publicada el 23 diciembre 2021

“Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 9°. - Notificar a **Empresa de Transmisión Guadalupe S.A.C.**, el Informe N° 03181-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 5 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³⁵.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/iti

35

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251200039 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infraacción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00046862512	0.468 UIT
2	El administrado no presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos proveniente de la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00046872512	0.462 UIT
3	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del año 2022	00046882512	0.602 UIT
5	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del año 2022	00046892512	0.563 UIT
7	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del año 2023	00046902512	0.588 UIT
8	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del año 2023	00046912512	0.825 UIT
9	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del año 2023	00046922512	0.553 UIT
10	El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el cuarto trimestre del año 2023	00046932512	0.76 UIT
Multa total CAM: 20251200039			4.821 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01292131"



01292131



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-I01-018929

INFORME n.º 03181-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Estephannie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 1908

Jaime Pablo Tanta
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 0751-2024-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Empresa de Transmisión Guadalupe S.A.C.

FECHA : Jesús María, 05 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00586-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 25 de julio de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Empresa de Transmisión Guadalupe S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de diez (10) presuntas infracciones administrativas, de las cuales ocho (8) ameritan la imposición de multa de acuerdo al análisis técnico legal.

El 31 de octubre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00728-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 02328-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**). Al respecto, la SFEM recomendó sancionar al administrado con una multa total ascendente a **5.874 UIT**.

Asimismo, es preciso señalar que mediante el Memorando n.º 00405-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de setiembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a las Conductas infractoras n.ºs 3, 5, 7 y 9 descrito en la Tabla n.º 1 de la **Resolución Subdirectoral**; efectuándose el mismo desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50%.

Finalmente, mediante el Memorando n.º 02762-2025-OEFA/DFAI del 3 de diciembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a las Conductas infractoras n.ºs 1, 2, 8 y 10 descrito en la Tabla n.º 1 de la *Resolución Subdirectoral*; efectuándose el mismo luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final; correspondiendo entonces una reducción de multa del 30%.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0751-2024-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la **SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en la *Resolución Subdirectoral*:

- **Conducta infractora n.º 1:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado no presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos proveniente de la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
- **Conducta infractora n.º 3:** El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del año 2022.
- **Conducta infractora n.º 5:** El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del año 2022.
- **Conducta infractora n.º 7:** El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del año 2023.
- **Conducta infractora n.º 8:** El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del año 2023.
- **Conducta infractora n.º 9:** El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del año 2023.
- **Conducta infractora n.º 10:** El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el cuarto trimestre del año 2023.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las Conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado³.

Sobre ello, respecto a las Conductas infractoras n.ºs 1 y 2, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que involucra, entre otros aspectos, costos asociados al personal y al alquiler de laptop. Asimismo, respecto a las Conductas infractoras n.ºs 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, cabe indicar que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2; toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a incumplimientos obligaciones periódicas. No obstante, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas asociadas a los hechos imputados para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los descargos a la Resolución Subdirectoral

En atención al principio de razonabilidad, el administrado el día 26 de agosto de 2025, presentó descargo con Registro n.º 2025-E01-109795 (en adelante, **escrito de descargo a la Resolución Subdirectoral**); cuyo detalle es:

³

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

Respecto a las Conductas infractoras n.ºs 3, 5, 7 y 9

El administrado alega lo siguiente:

[...]

3.49. Por otro lado, respecto al cálculo de la multa, solicitamos a la Subdirección tomar en consideración los siguientes argumentos:

- No existe un beneficio ilícito en el presente caso. En efecto, como señaláramos en párrafos anteriores, ETG sí presentó los Informes de Monitoreo siendo que para su elaboración contrató a una consultora, en este sentido, este incumplimiento no nos ha evitado un costo ni nos ha generado un ingreso ilícito. Para acreditar ello, adjuntamos en el Anexo G los documentos vinculados a la contratación del laboratorio por el año 2022 (contrato N° 2020-0052/2022, cotización y orden de compra) y en el Anexo H lo correspondiente al servicio contratado y ejecutado en el año 2023 (contrato N° 2020-0077/2023, cotización, orden de compra y comprobante de pago)
- ETG realizó monitoreos de ruido ambiental manteniendo todos los parámetros técnicos esenciales: metodología apropiada conforme al Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, equipamiento especializado calibrado, ubicaciones representativas establecidas en el EIA, y periodicidad para detectar eventuales impactos ambientales.
- No se ha generado daño potencial o real a la flora, fauna, la vida o salud humana. Los monitoreos semestrales demuestran que los parámetros se han encontrado por debajo del EGA para ruido, como puede observarse en el cuadro siguiente, teniendo en cuenta además que la Línea de Transmisión no realiza actividad alguna que pueda afectar los niveles de presión sonora, los resultados corresponden a las condiciones propias del lugar.
- No se ha generado un perjuicio económico a un tercero.
- ETG no es reincidente.

[...]

- El incumplimiento se subsanó de manera inmediata. En efecto, como consecuencia de la supervisión, corregimos la conducta y, desde el 2024, los monitoreos de ruido ambiental se vienen realizando de manera trimestral en las 3 estaciones señaladas en el EIA. Todos los valores cumplen el EGA ruido recogido en el instrumento. Adjuntamos como Anexo I los monitoreos presentados a la autoridad con sus respectivos cargos.

Monitoreo de ruido ambiental	Presentado en el Informe de monitoreo ambiental	Registro en OEFA
2do Trimestre 2024	1er. Semestre 2024	2024-E01-116245
3er Trimestre 2024	-	2024-E01-040675
4to Trimestre 2024	2do. Semestre 2024	2025-E01-040676

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Estaciones de monitoreo	Trimestre	Fecha de muestreo	Nivel de presión sonora (LAeqT)					
			Horario Diurno			Horario Nocturno		
			LAeqT	Lmin	Lmáx	LAeqT	Lmin	Lmáx
ECA Ruido D.S. N.º 085-2003-PCM - Zona Industrial			80	-	-	70	-	-
R-1	2024-IIT	14/05/2024	60.1	32.8	54.6	47.5	25.9	43.2
R-1	2024-IIIT	18-19/09/2024	51.8	47.5	66.2	50.7	46.1	65.8
R-1	2024-IVT	18/11/2024	58.5	35.7	55.9	51.8	31.8	48.5
R-2	2024-IIT	14/05/2024	58.1	31.7	52.8	47.1	25.7	42.8
R-2	2024-IIIT	18-19/09/2024	52.6	45.2	72.7	51.4	42.1	67.0
R-2	2024-IVT	18/11/2024	57.6	36.9	54.9	53.4	29.8	50.3
R-3	2024-IIT	14/05/2024	61.5	33.5	55.9	50.1	27.3	45.5
R-3	2024-IIIT	19/09/2024	47.3	40.4	66.6	45.7	33.9	64.9
R-3	2024-IVT	18/11/2024	61.5	37.40	57.6	58.9	35.8	48.7

- El incumplimiento se subsanó de manera inmediata. En efecto, como consecuencia de la supervisión, corregimos la conducta y, desde el 2024, los monitoreos de ruido ambiental se vienen realizando de manera trimestral en las 3 estaciones señaladas en el EIA. Todos los valores cumplen el EGA ruido recogido en el instrumento. Adjuntamos como Anexo I los monitoreos presentados a la autoridad con sus respectivos cargos.

3.50. La empresa no buscó evadir sus responsabilidades, sino que adoptó una interpretación razonable ante compromisos y objetivo de su EIA.

3.51, En ese sentido, solicitamos se evalúen todos los criterios señalados para la imposición de la multa, considerando que los objetivos del monitoreo ambiental sí se cumplieron {Principio de Razonabilidad}.

3.52, Sin perjuicio de lo anterior, también solicitamos la valoración de la aplicación retroactiva del artículo 24.2 del Reglamento de Supervisión ya que, como se aprecia de los anexos, ETG adecuó su conducta antes del inicio de este procedimiento administrativo sancionador.

[...]

3.54, La conducta ejecutada por ETG fue subsanada de manera voluntaria antes del inicio de este procedimiento. Asimismo, no se generó ningún tipo de impacto que deba ser revertido. Finalmente, se ha mantenido la ejecución trimestral de los monitoreos como puede evidenciarse en la cotización 2025 (Proforma P-2025-0000001097 de fecha 05.03.2025), donde se puede observar la contratación de un servicio para monitoreo de ruido ambiental con frecuencia TRIMESTRAL para todo el período 2025 (Anexo J).

[...]

3.56. Así, solicitamos se evalúe si esta disposición resulta aplicable en este caso al verificarse la subsanación del incumplimiento o, en todo caso, se establezca la multa respectiva considerando la información proporcionada para su determinación respecto de los incumplimientos 3, 5, 7 y 9 de la Tabla 1.

[...]"

Respuesta a dicho descargo

A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG⁴, se procederá a responder los alegatos señalados anteriormente.

Asimismo, según la metodología de cálculo de multas del OEFA, resulta importante destacar que, para la imposición de sanciones, la autoridad debe ponderar criterios, mencionados en dicha metodología, en el marco de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, pues la sanción debe cumplir sus objetivos.

Al respecto, cabe indicar que, esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

Por ello, con la finalidad de dotar de una mayor razonabilidad en la determinación de la sanción, situación que se realiza en un escenario de asimetría información donde el administrado es quien cuenta con información exacta sobre los costos correspondientes a este tipo de actividades, se solicita al administrado que pueda brindar información relacionada a boletas, facturas, recibo por honorarios con su conformidad; entre otros documentos económicos que hubieran permitido ser analizados e incorporados en la estimación de la sanción.

Ahora bien, cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en el ítem A del numeral IV.1 del presente informe, se identifica que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida, dado que corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas, motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago (facturas, boletas o recibo por honorarios) debidamente sustentados, por lo

4

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

“(…) Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

En esa línea, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que el administrado adjunta en los Anexos G (Cotización n.º 2020-0052/2022, cotización y orden de compra), H (contrato n.º 2020-0077/2023, cotización, orden de compra y comprobante de pago) y J (Proforma P-2025-0000001097 de fecha 05.03.2025); ello, adjunto en el Registro n.º 2025-E01-109795, referido al “monitoreo”. Ver Imágenes.

En relación con el Anexo G:

Imagen n.º 1: Contrato de locación de servicios

Contrato celebrado en el año 2022, por monitoreo corporativo que involucra al monitoreo ambiental a realizarse en la línea de transmisión de 60 kv de Empresa de Transmisión Guadalupe SAC

CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.
Calle La Colonia N° 150, Urb. El Vivero, Santiago de Surco, Lima
Telf.: 317-6000

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

No. 2020-0052/2022

Conste en el presente documento el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte:

- CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., identificada con RUC No. 20419387658 (en adelante “CPSAA”), con domicilio en Calle La Colonia No. 150, Urbanización El Vivero, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Hugo Pedro Villanueva Castillo, identificado con DNI No. 08563154, con facultades inscritas en la Partida Electrónica No. 11076338 del Registro de Personas Jurídicas de Lima,
- SGS DEL PERÚ S.A.C., identificada con RUC No. 20100114349 (en adelante, “LA LOCADORA”), con domicilio en Av. Elmer Faucett No. 3348, Z.I Urb. Industrial Bocanegra, distrito Callao, provincia y departamento Constitucional del Callao, debidamente representada por los señores Luis Filemón Vilchez Chacón, identificado con DNI No. 07205374, y Oscar Eduardo Saco Hatchwell, identificado con DNI No. 41134112, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 70357982 del Registro de Personas Jurídicas de Callao; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 CPSAA es una empresa válidamente constituida y existente bajo las leyes de la República del Perú, dedicada principalmente a la producción y comercialización de cemento y cal, para lo cual cuenta con las siguientes Plantas y Línea de Transmisión (en adelante, las “Sedes”):

- Planta Pacasmayo: Carretera Panamericana Norte Km. 666, Pacasmayo, La Libertad.
- Línea de Transmisión Guadalupe: Carretera Panamericana Norte Km. 666, Pacasmayo, La Libertad.
- Planta de Cal: Carretera Panamericana Norte Km. 666, Pacasmayo, La Libertad.

1.2 Actualmente, CPSAA requiere contratar los Servicios de una empresa especializada que se encargue de ejecutar los Servicios señalados en la Cláusula Segunda siguiente.

1.3 LA LOCADORA es una empresa privada especializada en prestar Servicios de inspección, verificación, ensayos y certificación que declara contar con experiencia suficiente para prestar el servicio requerido por CPSAA, para lo cual ha presentado a CPSAA la Cotización No. MO-365146-006 A, de fecha 2 de marzo de 2022 (en adelante, la “Propuesta”), acorde con las necesidades de CPSAA, y que forma parte integrante del presente documento en calidad de Anexo 1.

SEGUNDA: OBJETO

2.1 Por medio del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en los artículos 1764° y siguientes del Código Civil, CPSAA contrata a LA LOCADORA, y esta última acepta expresamente encargarse del servicio de Monitoreo de Condición Ambiental de Emisiones, ruido, Calidad de Aire y Agua en Planta Pacasmayo de las Sedes mencionadas en la Cláusula Primera anterior (en adelante, los “Servicios”), de conformidad con el Anexo 1.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

TERCERA: ALCANCE Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS

- 3.1 Conforme a lo señalado en el presente documento y en el Anexo 1, queda expresamente establecido que los Servicios contratados incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa lo siguiente:
- Planta Pacasmayo: monitoreo y análisis de Calidad de Aire, ruido ambiental, emisiones de chimeneas de combustión (trimestral y semestral), emisiones de chimeneas de proceso y emisiones de parámetros complementarios.
 - Línea de transmisión Guadalupe: monitoreo y análisis de Calidad de aire, electromagnetismo y ruido ambiental.
 - Planta de Cal: monitoreo de Calidad de Aire y análisis de ruido ambiental y agua (naturales/superficial/río).
 - Monitoreo interno Planta Pacasmayo: monitoreo y análisis de emisiones de chimenea de combustión, emisiones de chimenea de proceso, emisiones de parámetros complementarios, agua (residual/industrial) y agua (naturales/superficial/río).
- 3.2 Para el desarrollo de los Servicios contratados, LA LOCADORA se compromete a cumplir con el detalle de los Servicios señalados en la Propuesta, que consta como Anexo 1 del presente Contrato, en las condiciones y términos expuestos en dicho documento, a satisfacción de CPSAA.

Fuente: Anexo n.º G del Registro n.º 2025-E01-109795.

Imagen n.º 2: Proforma de servicios

 ALAB ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.	Cotización del año 2022, por monitoreo corporativo que involucra el monitoreo a realizar en la línea de transmisión de 60 kv de Empresa de Transmisión Guadalupe SAC	I. : F-CO-1.1 R : 03 I. V. : 2020-Jul-30 Página 1 de 12
PROFORMA DE SERVICIOS		
Id Proforma: P- 2022 - 0000000621 Version: 0000 Fecha: 25/01/2022 12:38		
DATOS DEL CLIENTE:		Unidad de Negocio: Medio Ambiente
Razón Social Solicitante:	CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.	RUC del Solicitante: 20419387658
Dirección:	CALLA COLONIA NRO. 150 URB. EL VIVERO LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO	Teléfono: 991161500
Contacto:	Edith Quispe Mendoza	E-mail: equispem@cpsaa.com.pe
Razón Social para Facturación:	CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.	RUC para Facturación: 20419387658
DATOS PARA INFORME DE ENSAYO:		TIPO SERVICIO: ☒ Monitoreo ☐ Ensayo
Razón Social: CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.		
Dirección: CALLA COLONIA NRO. 150 URB. EL VIVERO LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO		
Proyecto: MONITOREO CEMENTOS PACASMAYO SAA		
Procedencia: CEMENTOS PACASMAYO SAA		
Solicitante: CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.		
LCM: Límite de Cuantificación del Método LDM: Límite de Detección del Método A=Ausencia (-) P=Presencia (+) (C)=Medición en Campo N.A.=No Aplica		



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



I. : F-CO-1.1
R : 03
I. V. : 2020-Jul-30
Página 3 de 12

PROFORMA DE SERVICIOS

Id Proforma: P- 2022 - 0000000621 Version: 0000 Fecha: 25/01/2022 12:38

LCM: Límite de Cuantificación del Método LDM: Límite de Detección del Método
A=Ausencia (-) P=Presencia (+) (C)=Medición en Campo N.A.=No Aplica

N°	Paquete	Parámetro	(C)	Método	Acreditador Por	LDM	LCM	Unidad	Cantidad	Precio	Sub Total S/.	
<u>4.-LINEA DE TRASMISION GUADALUPE</u>												
<u>AIRE - Aire - Aire</u>												
<u>SEMESTRAL</u>												
<u>ECA AIRE DS 003-2017-MINAM</u>												
26	Metales Totales - Aire HV icp-oes	EPA Compendium Method IO-3.4, June 1999 / EPA Compendium Method IO-3.4, 202 (Validado SiO2)		IAS	Ver Anexo I			ug/m3	2	120,00	240,00	
<u>CAMPOS ELECTROMAGNETICOS</u>												
27	Radiación No Ionizante	(C) R. M. N° 613-2004-MTC-03 Norma técnica sobre Protocolos de Medición de Radiaciones No Ionizantes		IAS	Ver Anexo I			μ.Tesla	2	120,00	240,00	
											Sub Total 1. SEMESTRALS/:	1.930,00
											Sub Total 1. (ANUAL) S/:	3.860,00
<u>FLORA -</u>												
<u>ANUAL</u>												
<u>MONITOREO BIOLOGICO</u>												
28	Flora	Metodo de Banda Ancha			N.A.	1,00		no unidad	2	300,00	600,00	
											Sub Total 1. ANUALS/:	600,00
											Sub Total 1. (ANUAL) S/:	600,00
<u>RUIDO - Ruido Ambiental - Ruido Ambiental</u>												
<u>SEMESTRAL</u>												
<u>RUIDO AMBIENTAL DIURNO/NOCTURNO- IAS</u>												
29	Ruido Ambiental (C)	(C) NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2 -2020/2021		IAS	N.A.	10,00		dB	3	90,00	270,00	
											Sub Total 1. SEMESTRALS/:	270,00
											Sub Total 1. (ANUAL) S/:	540,00



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



I : F-CO-1.1
R : 03
I. V. : 2020-Jul-30
Página 6 de 12

PROFORMA DE SERVICIOS

Id Proforma: P- 2022 - 0000000621 Version: 0000 Fecha: 25/01/2022 12:38

GASTOS OPERATIVOS

Nº	Descripción	Cantidad	Días	Valor	Sub Total S/.
G.L.O. PLANTA DEL CAL - SEMESTRAL					
ANUAL					
3	GASTOS OPERATIVOS LOGISTICOS (INCLUYE, PERSONAL, VIATICOS, TRASLADO, ETC)	1		1 5.285,40	5.285,40
Sub Total 2. (ANUAL) S/.					5.285,40
Sub Total S/.					5.285,40
G.L.O. PLANTA PACASMAYO - SEMESTRAL					
ANUAL					
4	GASTOS OPERATIVOS LOGISTICOS (INCLUYE, PERSONAL, VIATICOS, TRASLADO, ETC)	1		1 47.892,90	47.892,90
Sub Total 2. (ANUAL) S/.					47.892,90
Sub Total S/.					47.892,90
G.L.O. PLANTA PACASMAYO - TRIMESTRAL					
ANUAL					
5	GASTOS OPERATIVOS LOGISTICOS (INCLUYE, PERSONAL, VIATICOS, TRASLADO, ETC)	1		1 7.205,90	7.205,90
Sub Total 2. (ANUAL) S/.					7.205,90
Sub Total S/.					7.205,90
G.L.O. PLANTA PACASMAYO (MONITOREO INTERNO) - SEMESTRAL					
ANUAL					
6	GASTOS OPERATIVOS LOGISTICOS (INCLUYE, PERSONAL, VIATICOS, TRASLADO, ETC)	1		1 30.245,00	30.245,00
Sub Total 2. (ANUAL) S/.					30.245,00
Sub Total S/.					30.245,00

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Nº	Descripción	Cantidad	Valor	Sub Total S/.
ANUAL				
7	Envio de Informe de Ensayo mas Factura	1	345,00	345,00
Sub Total 3. (ANUAL) S/.				345,00
Sub Total S/.				345,00

Sub Tota General S/.: 312.557,55
IGV (18%) S/.: 56.260,36
Total General S/.: 368.817,91

Fuente: Anexo n.º G del Registro n.º 2025-E01-109795.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen n.º 3: Proforma de servicios

Orden de compra del año 2022, por monitoreo corporativo que involucra al monitoreo de ruido ambiental a realizarse en la línea de transmisión de 60 kv de Empresa de Transmisión Guadalupe SAC

Empresa
SGS DEL PERU S.A.C.
RUC: 20100114349
AV. ELMER FAUCETT 3348 CALLAO
URB. INDUSTRIAL BOCANEGRA, PROV.
CONST. DEL CALLAO

PE
LIM

Su n.º proveedor en nuestra empr.
10011434

Nombres:
Teléfono:

E-Mail : David.Sanchez@sgs.com

Sírvase suministrar a:
CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.
CPSAA -Centro Prod.P.Pacasmayo

PANAMERICANA NORTE KM. 666
PACASMAYO
PACASMAYO-PERU

Pedido

Núm. pedido/Fecha
2001607288 / 03.05.2022
Persona de contacto/Tel.
MIRTHA CRISTINA SEVERINO BRONCALES/
Nuestro n.º fax/E-mail
/mseverino@cpsaa.com.pe

Su persona responsable
SRTA MARIELA NAPANGA 574 1486

Fecha de entrega 20.12.2022



2001607288

Cond. Pago : Pago factura 7 dias

Moneda SOL

Our reference: IPROVIDER

RAUL RIOS - SSOMA
SOLP 60192379

Pos.	Material Denominación Cantd-pedido	Nro. Parte Unidad	Precio por unidad	Valor neto
00010	MonitoreosAmb Planta Pacasmayo, Cal	LLTT		
	1 Cada Uno			
	Precio bruto	260,823.08 SOL	1 C/U	260,823.08
	I.G.V. + I.P.M.	18.000 %		46,948.15
	I.G.V. + I.P.M.			0.00
	I.G.V. Flete			0.00
	CARGOS TOTALES	46,948.15 SOL	1 C/U	46,948.15
	TOTAL A PAGAR PE	307,771.23 SOL	1 C/U	307,771.23
la posición contiene los siguientes servicios:				
	107000332MONITOREO DE AGUA/AIRE			
	1 C/U	260,823.08	260,823.08	
	Valor neto posicion total SOL			307,771.23
	I.G.V. Flete			0.00

Empresa
SGS DEL PERU S.A.C.
RUC: 20100114349

Núm. pedido/Fecha
2001607288 / 03.05.2022
Pág. 2

Valor total SOL 307,771.23

Fuente: Anexo n.º G del Registro n.º 2025-E01-109795.

Ahora bien, para su posible estimación, el documento de pedido n.º 200160728 (en adelante, **pedido I**) en mención debe reunir al menos el criterio de validez y especificidad⁵ que establece el TFA del OEFA⁶.

En cuanto al criterio de especificidad, de la revisión detallada al documento pedido de servicio, se puede advertir que la descripción del servicio sólo menciona los monitoreos de aire y agua; no obstante, el componente materia de análisis para las Conductas infractoras n.ºs 3, 5, 7 y 9 es el componente ruido, razón, por la cual el documento de pedido I remitido no acredita un medio probatorio que este relacionado a los hechos imputados bajo análisis. Asimismo, se debe precisar que, el documento de pedido I no acredita un desembolso económico, sino un registro de cuenta por pagar, caso contrario a la remisión de una factura y/o recibo por honorarios que es un registro contable de transacción (desembolso económico), dicha diferencia, además de lo mencionado previamente, impide considerar como validez el documento de pedido en lo que respecta a la consideración por el servicio de monitoreo del componente ruido. En razón a ello, lo mencionado reduce la capacidad de resolución para efectos del cálculo de multa. Por lo tanto, dicho documento de pedido I no cumple el criterio de especificidad, en consecuencia, no se considerará para la determinación del costo evitado.

Ahora bien, con respecto a la proforma de servicios remitido, se advierte que, existe una diferencia sustancial entre los montos consignados en la proforma de servicios y el documento de pedido I, lo cual impide considerarlo como válido en lo que, respecto al servicio de monitoreo de ruido. Aunado a ello, se advierte que, el monto consignado en documento de pedido I sólo menciona los componentes aire y agua, servicios de monitoreos no relacionados a los hechos imputados materia de análisis. En ese sentido, la proforma de servicios no cumple con el criterio de especificidad, en consecuencia, se desestima su consideración para el costo evitado.

Por último, en el contrato de locación de servicios (remitido incompleto), si bien se menciona el alcance y desarrollo del servicio para la Línea de transmisión Guadalupe para realiza el monitoreo y análisis de aire, electromagnetismo y ruido ambiental, se debe precisar que, en el documento de pedido sólo se precisa el monitoreo para los componentes aire y agua, componentes no relacionados a los hechos imputados materia de análisis. Adicionalmente, se debe señalar que, el monto consignado en el contrato (S/ 260,823.08) incluyen diversas ubicaciones (Planta Pacasmayo, Línea de transmisión Guadalupe, Planta de Cal y Monitoreo interno Planta Pacasmayo) a monitorear, así como componentes diversos en cada ubicación, sin embargo, el documento de pedido I (documento que no acredita un desembolso económico) sólo evidencia la Línea de transmisión Guadalupe por un monto mayor (S/ 307,771.23) dicha diferencia no ha sido justificado ni

⁵ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

⁶ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

documentada a detalle por parte del administrado, lo cual impide considerar como válida en lo que respecta al servicio de monitoreo de ruido. Por lo tanto, se desestima el documento de pedido I remitido por el administrado.

En base a lo expuesto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo.

En relación con el Anexo G:

Imagen n.º 4: Contrato de locación de servicios

Contrato celebrado en el año 2023, por monitoreo corporativo que involucra al monitoreo ambiental a realizarse en la línea de transmisión de 60 kv de Empresa de Transmisión Guadalupe SAC

CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.

Calle La Colonia N° 150. Urb. El Vivero, Santiago de Surco – Lima
Telf: 317-6000

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

No. 2020-0077/2023

Conste por el presente documento el **Contrato de Locación de Servicios** (en adelante, el “**Contrato**”) que celebran de una parte:

- **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, identificada con RUC No. 204419387658 (en adelante, “**CPSAA**”), con domicilio en Calle La Colonia No. 150, Urbanización El Vivero, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Julio Rafael Oropeza Reyes, identificado con CE No. 005769583, con poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11076338 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y, de la otra parte,
- **ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.**, identificada con RUC No. 20600651901 (en adelante, “**LA LOCADORA**”), con domicilio en Pro. Zarumilla Asociación Daniel Alcides Carrión, Mzn 2D, Lote 03, distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por el señor Marco Antonio Valencia Huerta, identificado con DNI No. 44869550, con poderes inscritos en la Partida Electrónica de No. 13459515 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Los términos y condiciones del presente Contrato se encuentran contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **CPSAA** es una empresa válidamente constituida y existente bajo las leyes de la República del Perú, dedicada principalmente a la producción y comercialización de cemento y cal, para lo cual cuenta con las siguientes Plantas y Línea de Transmisión (en adelante, las “**Sedes**”).

- **Planta Pacasmayo**: Carretera Panamericana Norte Km. 666, Pacasmayo, La Libertad.
- **Línea de Transmisión Guadalupe**: Carretera Panamericana Norte Km. 666, Pacasmayo, La Libertad.
- **Planta de Cal**: Carretera Panamericana Norte Km. 666, Pacasmayo, La Libertad.
- **Almacén de Transferencia Paramonga**: Carretera Panamericana Norte Km. 214.5, Paramonga, Barranca, Lima.
- **Almacén de Transferencia Salaverry**: Av. Petroperú S/N, Zona Industrial en el distrito de Salaverry, Trujillo, La Libertad.

SEGUNDA: OBJETO

Por medio del presente contrato y de conformidad con lo establecido en los artículos 1764° y siguientes del Código Civil, **CPSSA** contrata a **LA LOCADORA**, y esta última acepta expresamente encargarse de prestar el servicio de Monitoreo, Muestreo y Análisis de Aire, Ruido, Agua, Emisiones, Geoquímico, Biológico y Radiación no ionizante, en la periodicidad establecida según las **Propuestas** y teniendo en cuenta el Protocolo de Manipulación de ITEMS de Ensayo, que se adjunta al presente en calidad de **Anexo 5**, a entera satisfacción de **CPSAA** (en adelante, los “**Servicios**”).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CUARTA: ALCANCE Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS

Queda expresamente establecido que los **Servicios** contratados a **LA LOCADORA** incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa lo siguiente:

- **Planta Pacasmayo:** Monitoreo ambiental de emisiones de metales en emisiones atmosféricas, óxido de nitrógeno, compuestos orgánicos volátiles, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y material particulado. Monitoreo ambiental de aire por medio de material particulado PM y mediciones meteorológicas. Monitoreo ambiental de ruido. Monitoreo ambiental de materia prima como azufre pirítico.
- **Línea de Transmisión Guadalupe:** Monitoreo ambiental biológico de flora. Monitoreo ambiental de aire por medio de material particulado PM, mediciones meteorológicas y

Fuente: Anexo n.º H del Registro n.º 2025-E01-109795.

Imagen n.º 5: Proforma de servicios



ALAB
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

Cotización del año 2023, por monitoreo corporativo que involucra el monitoreo a realizar en la línea de transmisión de 60 kv de Empresa de Transmisión Guadalupe

L : F-CO-1.1
R : 03
I. V. : 2020-Jul-30
Página 1 de 5

PROFORMA DE SERVICIOS

Id Proforma: P- 2023 - 0000001599 Version: 0000 Fecha: 28/02/2023 23:20

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social Solicitante: CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.
Dirección: CAL LA COLONIA NRO. 150 URB. EL VIVERO LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
Contacto: Edith Quispe
Razón Social para Facturación: CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.

Unidad de Negocio: Medio Ambiente
RUC del Solicitante: 20419387658
Teléfono: 044 522220 #435
E-mail: equispem@cpsaa.com.pe
RUC para Facturación: 20419387658

DATOS PARA INFORME DE ENSAYO: **TIPO SERVICIO:** ☐ Monitoreo ☐ Ensayo

Razón Social: CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.
Dirección: CAL LA COLONIA NRO. 150 URB. EL VIVERO LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
Proyecto: MONITOREO AMBIENTAL
Procedencia: PLANTA PACASMAYO
Solicitante: CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.

LCM: Límite de Cuantificación del Método LDM: Límite de Detección del Método
A=Ausencia (-) P=Presencia (+) (C)=Medición en Campo N.A.=No Aplica

RUIDO - Ruido Ambiental
SEMESTRAL
RUIDO AMBIENTAL DIURNO/NOCTUR

11	Ruido Ambiental (C)	NTP ISO 1996-2:2021 / NTP ISO 1996-1:2020.	IAS TL-833	N.A.	10,00	dB (A)	3	90,00	270,00
									Sub Total 1. SEMESTRAL/: 270,00
									Sub Total 1. (ANUAL) \$/: 540,00
DESCUENTO									Sub.total descuento por periodo 418,20
									Total descuento 717,40

GASTOS OPERATIVOS

Nº	Descripción	Cantidad	Días	Valor	Sub Total \$/
BIOLOGICO - LT - GUADALUPE					
ANUAL					
1	Gastos logísticos asumidos por ALAB (Traslado de equipos, personal y materiales, alimentación, hospedaje, rehidratante, envío de muestras, etc)	1	1	6.900,00	6.900,00
					Sub Total 2. (ANUAL) \$/: 6.900,00
					Sub Total \$/: 6.900,00
LT - GUADALUPE					
SEMESTRAL					
2	Gastos logísticos asumidos por ALAB (Traslado de equipos, personal y materiales, alimentación, hospedaje, rehidratante, envío de muestras, etc)	1	1	9.290,00	9.290,00
					Sub Total 2. (SEMESTRAL) \$/: 9.290,00
					Sub Total \$/: 18.580,00
Sub Tota General \$/:					28.982,60
IGV (18%) \$/:					5.216,87
Total General \$/:					34.199,47

Fuente: Anexo n.º H del Registro n.º 2025-E01-109795.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Imagen n.º 6: Documento de pedido

Pedido																																																																																																													
Empresa ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. RUC: 20600651901 PRO.ZARUMILLA MZA. 2D LOTE. 03 ASC. CALLAO-CALLAO-BELLAVISTA, .																																																																																																													
Núm. pedido/Fecha 2001835829 / 22.08.2023 Persona de contacto/Tel. MIRTHA CRISTINA SEVERINO BRONCALES/ Nuestro nº fax/E-mail /mseverino@cpsaa.com.pe																																																																																																													
PE CAL Su n° proveedor en nuestra empr. 1800002201 Nombres: Teléfono: E-Mail : rios@cpsaa.com.pe																																																																																																													
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.  Marco Valencia Huerta Gerente General																																																																																																													
Sírvese suministrar a: CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. CPSAA -Centro Prod.P.Facasmayo PACASMAYO PANAMERICANA NORTE KM. 666 PACASMAYO LA LIBERTAD-PERU																																																																																																													
Fecha de entrega 25.12.2023  2001835829																																																																																																													
Cond. Pago : Pago factura 15 días Moneda SOL																																																																																																													
RAUL RIOS - SSOMA SOLP 60210373																																																																																																													
<table><tr><th>Pos.</th><th>Material Denominación</th><th>Nro. Parte</th><th></th><th></th><th></th></tr><tr><th></th><th>Cantid-pedido</th><th>Unidad</th><th>Precio por unidad</th><th></th><th>Valor neto</th></tr><tr><td>00010</td><td colspan="5">Monitoreos Ambientales 2023</td></tr><tr><td></td><td>1</td><td>Cada Uno</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Precio bruto</td><td>354,781.24 SOL</td><td>1 C/U</td><td>354,781.24</td></tr><tr><td></td><td></td><td>I.G.V. + I.P.M.</td><td>18.000 %</td><td></td><td>63,860.62</td></tr><tr><td></td><td></td><td>I.G.V. Flete</td><td></td><td></td><td>0.00</td></tr><tr><td></td><td></td><td>CARGOS TOTALES</td><td>63,860.62 SOL</td><td>1 C/U</td><td>63,860.62</td></tr><tr><td></td><td></td><td>TOTAL A PAGAR PE</td><td>418,641.86 SOL</td><td>1 C/U</td><td>418,641.86</td></tr><tr><td colspan="6">la posición contiene los siguientes servicios:</td></tr><tr><td></td><td>107000332</td><td>MONITOREO DE AGUA/AIRE</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td>1</td><td>C/U</td><td>238,536.00</td><td>238,536.00</td><td></td></tr><tr><td></td><td>207000332</td><td>MONITOREO DE AGUA/AIRE</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td>1</td><td>C/U</td><td>28,982.60</td><td>28,982.60</td><td></td></tr><tr><td></td><td>307000332</td><td>MONITOREO DE AGUA/AIRE</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td>1</td><td>C/U</td><td>28,271.14</td><td>28,271.14</td><td></td></tr><tr><td></td><td>407000332</td><td>MONITOREO DE AGUA/AIRE</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td>1</td><td>C/U</td><td>13,851.00</td><td>13,851.00</td><td></td></tr></table>		Pos.	Material Denominación	Nro. Parte					Cantid-pedido	Unidad	Precio por unidad		Valor neto	00010	Monitoreos Ambientales 2023						1	Cada Uno						Precio bruto	354,781.24 SOL	1 C/U	354,781.24			I.G.V. + I.P.M.	18.000 %		63,860.62			I.G.V. Flete			0.00			CARGOS TOTALES	63,860.62 SOL	1 C/U	63,860.62			TOTAL A PAGAR PE	418,641.86 SOL	1 C/U	418,641.86	la posición contiene los siguientes servicios:							107000332	MONITOREO DE AGUA/AIRE					1	C/U	238,536.00	238,536.00			207000332	MONITOREO DE AGUA/AIRE					1	C/U	28,982.60	28,982.60			307000332	MONITOREO DE AGUA/AIRE					1	C/U	28,271.14	28,271.14			407000332	MONITOREO DE AGUA/AIRE					1	C/U	13,851.00	13,851.00	
Pos.	Material Denominación	Nro. Parte																																																																																																											
	Cantid-pedido	Unidad	Precio por unidad		Valor neto																																																																																																								
00010	Monitoreos Ambientales 2023																																																																																																												
	1	Cada Uno																																																																																																											
		Precio bruto	354,781.24 SOL	1 C/U	354,781.24																																																																																																								
		I.G.V. + I.P.M.	18.000 %		63,860.62																																																																																																								
		I.G.V. Flete			0.00																																																																																																								
		CARGOS TOTALES	63,860.62 SOL	1 C/U	63,860.62																																																																																																								
		TOTAL A PAGAR PE	418,641.86 SOL	1 C/U	418,641.86																																																																																																								
la posición contiene los siguientes servicios:																																																																																																													
	107000332	MONITOREO DE AGUA/AIRE																																																																																																											
	1	C/U	238,536.00	238,536.00																																																																																																									
	207000332	MONITOREO DE AGUA/AIRE																																																																																																											
	1	C/U	28,982.60	28,982.60																																																																																																									
	307000332	MONITOREO DE AGUA/AIRE																																																																																																											
	1	C/U	28,271.14	28,271.14																																																																																																									
	407000332	MONITOREO DE AGUA/AIRE																																																																																																											
	1	C/U	13,851.00	13,851.00																																																																																																									
<table><tr><td>Empresa</td><td>Núm. pedido/Fecha</td><td>Pág.</td></tr><tr><td>ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.</td><td>2001835829 / 22.08.2023</td><td>2</td></tr><tr><td>RUC: 20600651901</td><td></td><td></td></tr></table>		Empresa	Núm. pedido/Fecha	Pág.	ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.	2001835829 / 22.08.2023	2	RUC: 20600651901																																																																																																					
Empresa	Núm. pedido/Fecha	Pág.																																																																																																											
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.	2001835829 / 22.08.2023	2																																																																																																											
RUC: 20600651901																																																																																																													
<table><tr><th>Pos.</th><th>Material Denominación</th><th>Nro. Parte</th><th></th><th></th><th></th></tr><tr><th></th><th>Cantid-pedido</th><th>Unidad</th><th>Precio por unidad</th><th></th><th>Valor neto</th></tr><tr><td></td><td>507000332</td><td>MONITOREO DE AGUA/AIRE</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td>1</td><td>C/U</td><td>22,700.00</td><td>22,700.00</td><td></td></tr><tr><td></td><td>607000332</td><td>MONITOREO DE AGUA/AIRE</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td>1</td><td>C/U</td><td>22,440.50</td><td>22,440.50</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td>Valor neto posicion total SOL</td><td></td><td></td><td>418,641.86</td></tr><tr><td></td><td></td><td>I.G.V. Flete</td><td></td><td></td><td>0.00</td></tr><tr><td colspan="5">Valor total SOL</td><td>418,641.86</td></tr></table>		Pos.	Material Denominación	Nro. Parte					Cantid-pedido	Unidad	Precio por unidad		Valor neto		507000332	MONITOREO DE AGUA/AIRE					1	C/U	22,700.00	22,700.00			607000332	MONITOREO DE AGUA/AIRE					1	C/U	22,440.50	22,440.50				Valor neto posicion total SOL			418,641.86			I.G.V. Flete			0.00	Valor total SOL					418,641.86																																																						
Pos.	Material Denominación	Nro. Parte																																																																																																											
	Cantid-pedido	Unidad	Precio por unidad		Valor neto																																																																																																								
	507000332	MONITOREO DE AGUA/AIRE																																																																																																											
	1	C/U	22,700.00	22,700.00																																																																																																									
	607000332	MONITOREO DE AGUA/AIRE																																																																																																											
	1	C/U	22,440.50	22,440.50																																																																																																									
		Valor neto posicion total SOL			418,641.86																																																																																																								
		I.G.V. Flete			0.00																																																																																																								
Valor total SOL					418,641.86																																																																																																								
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.  Marco Valencia Huerta Gerente General																																																																																																													

Fuente: Anexo n.º H del Registro n.º 2025-E01-109795

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 7: Facturas n.ºs 00029056 y 00029254



ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.
Prolongación Zarumilla Mz D2 L13, Daniel Alcides Carrón, Colina Cdra. 7
Bellavista - Callao
Oficina: +511 713-0636 / +511 453-1389 Cel. 940 598 588
E-mail: ventas1@alab.com.pe / administracion@alab.com.pe
www.alab.com.pe

RUC N° 20600651901

FACTURA ELECTRONICA

F001N°00029056

Nombre o Razón Social: CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.
Dirección: : CALLA COLONIA NRO. 150 URB. EL VIVERO LIMA-LIMA-SANTIAGO DE SURCO
R.U.C.: : 20419387658
Moneda: : SOLES
Vendedor: : BERTHA BARRUETO ESPICHAN
Proforma: : P-2023-001599-0003
O.S.: : OS-2023-000207-0000
U.Negocio: : MEDIO AMBIENTE

Fecha de Emisión: : 6/12/2023
Fecha de Vencimiento: : 21/12/2023
Condición de Pago: : CREDITO 15 DÍAS
O/Compra N°: :
Contrato N°: :
HES: :

Banco	Moneda	N° Cuenta Corriente	Código Cuenta Interbancaria	N° Cuenta Detracción
Banco de Crédito del Perú	Soles	162-2350174-0-30	"00216200235017403034"	
Banco de Crédito del Perú	Dólares	162-2354413-1-58	"00216200235441315836"	
Banco BBVA Continental	Soles	0011-0467-010005093-88	011-467-00010005093-88	00-001-136380
Banco BBVA Continental	Dólares	0011-0467-0200182278-88	011-467-000200182278-88	

CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	P. UNIT.	TOTAL
1		SERVICIO DE MUESTREO Y ANALISIS DE MONITOREO AMBIENTAL Correspondiente al I semestre Num. pedido 2001835829	10,631.80	10,631.80

SON: DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 52/100 SOLES

% Detracción: : 12% **Monto Detracción:** : S/ 1,505.00

Operación Sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central Cta. Cte.00-001-136380 Decreto Legislativo N° 940

Código. 022 Otros Servicios Empresariales (12%)
Favor de enviar confirmación al E-mail: facturacion@alab.com.pe
indicando razón social y número(s) de comprobantes(s) a cancelar.

SOMOS AGENTES DE RETENCIÓN
R.S N° 000186-2023/SUNAT

IMPORTE NETO A PAGAR S/ 11040.52

CUOTA	VENCIMIENTO	MONTO A PAGAR
1	21/12/2023	11,040.52

Representación impresa de la Factura Electrónica, consulte en
Autorizado mediante resolución N° 018005003341/SUNAT



ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.
Prolongación Zarumilla Mz D2 L13, Daniel Alcides Carrón, Colina Cdra. 7
Bellavista - Callao
Oficina: +511 713-0636 / +511 453-1389 Cel. 940 598 588
E-mail: ventas1@alab.com.pe / administracion@alab.com.pe
www.alab.com.pe

RUC N° 20600651901

FACTURA ELECTRONICA

F001N°00029254

Nombre o Razón Social: CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.
Dirección: : CALLA COLONIA NRO. 150 URB. EL VIVERO LIMA-LIMA-SANTIAGO DE SURCO
R.U.C.: : 20419387658
Moneda: : SOLES
Vendedor: : BERTHA BARRUETO ESPICHAN
Proforma: : P-2023-001599-0003
O.S.: : OS-2023-006201-0000
U.Negocio: : MEDIO AMBIENTE

Fecha de Emisión: : 14/12/2023
Fecha de Vencimiento: : 29/12/2023
Condición de Pago: : CREDITO 15 DÍAS
O/Compra N°: : 2001835829
Contrato N°: :
HES: :

Banco	Moneda	N° Cuenta Corriente	Código Cuenta Interbancaria	N° Cuenta Detracción
Banco de Crédito del Perú	Soles	162-2350174-0-30	"00216200235017403034"	
Banco de Crédito del Perú	Dólares	162-2354413-1-58	"00216200235441315836"	
Banco BBVA Continental	Soles	0011-0467-010005093-88	011-467-00010005093-88	00-001-136380
Banco BBVA Continental	Dólares	0011-0467-0200182278-88	011-467-000200182278-88	

CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	P. UNIT.	TOTAL
1		SERVICIO DE MUESTREO Y ANALISIS DE MONITOREO AMBIENTAL COMPROBANTE ANTICIPO. - Num. pedido/ 2001835829 LT GUADALUPE II SEMESTRE	18,374.97	18,374.97

SON: VEINTIUNO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 46/100 SOLES

% Detracción: : 12% **Monto Detracción:** : S/ 2,602.00

Operación Sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central Cta. Cte.00-001-136380 Decreto Legislativo N° 940

Código. 022 Otros Servicios Empresariales (12%)
Favor de enviar confirmación al E-mail: facturacion@alab.com.pe
indicando razón social y número(s) de comprobantes(s) a cancelar.

SOMOS AGENTES DE RETENCIÓN
R.S N° 000186-2023/SUNAT

IMPORTE NETO A PAGAR S/ 19080.46

CUOTA	VENCIMIENTO	MONTO A PAGAR
1	29/12/2023	19,080.46

Representación impresa de la Factura Electrónica, consulte en
Autorizado mediante resolución N° 018005003341/SUNAT

Fuente: Anexo n.º H del Registro n.º 2025-E01-109795

Ahora bien, para su posible estimación, el documento de pedido n.º 2001835829 (en adelante, **pedido II**) en mención debe reunir al menos el criterio de validez y especificidad⁷ que establece el TFA del OEFA⁸.

En cuanto al criterio de especificidad, de la revisión detallada al documento pedido II de servicio, se puede advertir que la descripción del servicio sólo menciona los monitoreos de aire y agua; no obstante, el componente materia de análisis para los hechos imputados n.ºs 3, 5, 7 y 9 es el componente ruido, razón, por la cual el documento de pedido II remitido no acredita un medio probatorio que esté relacionado a los hechos imputados bajo análisis. Asimismo, se debe precisar que, el documento de pedido no acredita un desembolso económico, sino un registro de cuenta por pagar, caso contrario a la remisión de una factura y/o recibo por honorarios que es un registro contable de transacción (desembolso económico), dicha diferencia, además de lo mencionado previamente, impide considerar como válido el documento de pedido II en lo que respecta a la consideración por el servicio de monitoreo del componente ruido. En razón a ello, lo mencionado reduce la capacidad de resolución para efectos del cálculo de multa. Por lo tanto, dicho documento de pedido II no cumple el criterio de especificidad, en consecuencia, no se considerará para la determinación del costo evitado.

Ahora bien, con respecto a la proforma de servicios remitido, se advierte que, existe una diferencia sustancial entre los montos consignados en la proforma de servicios y el documento de pedido, lo cual impide considerarlo como válido en lo que, respecto al servicio de monitoreo de ruido. Aunado a ello, se advierte que, el monto consignado en documento de pedido II sólo menciona los componentes aire y agua, servicios de monitoreos no relacionados a los hechos imputados materia de análisis. En ese sentido, la proforma de servicios no cumple con el criterio de especificidad, en consecuencia, se desestima su consideración para el costo evitado.

Por último, con respecto a las facturas n.ºs 00029056 y 00029254, si bien menciona el número de pedido (200183529) que está relacionado al documento de pedido II, los montos consignados en la factura n.º 00029056 (S/ 11,040.52) y factura n.º 00029254 (S/ 19,080.46) difieren con el monto del documento de pedido II (S/ 418,641.86) que no ha sido justificada ni documentada por el administrado. Dicha diferencia representa una inconsistencia entre lo documentado de pedido II y las facturas, lo cual impide considerar válida el documento de pedido II y las facturas en lo que respecta al servicio de monitoreo.

Aunado a ello, se debe precisar que, las facturas remitidas realizan una descripción general del servicio de monitoreo, no especificando los parámetros considerados, ni brindando mayor detalle sobre los precios unitarios de los

⁷ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

⁸ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

componentes considerados, por lo tanto, no constituye – en este caso – información suficiente para que esta subdirección pueda verificar que dichas facturas estén relacionadas con los hechos imputados materia de análisis. En razón a ello, lo mencionado reduce la capacidad de resolución para efectos del cálculo de multa. Por lo tanto, dichas facturas no cumplen el criterio de especificidad, en consecuencia, no se considerará para la determinación del costo evitado.

En base a lo expuesto, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo.

Anexo J:

En el presente caso, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, así como del escrito de descargo presentado por el administrado, se advierte que éste adjunta una proforma de servicios, que refiere al costo de monitoreo, para ser considerada en el cálculo de multa. Ver Imagen n.º 2.

Imagen n.º 8: Proforma de servicios



ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.



I. : F-CO-1.1
R : 07
I. V. : 2025-Ene-07
Página 1 de 27

ISO 9001:2015
Quality Management System

Registered

PROFORMA DE SERVICIOS

Id Proforma: **P- 2025 - 0000001097** Version: 0001 Fecha: 05/03/2025 16:32

DATOS DEL CLIENTE:
Razón Social CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.
Solicitante:
Dirección: CALLA COLONIA NRO. 150 URB. EL VIVERO LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
Contacto: Edith Quispe Mendoza
Razón Social para Facturación: CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.

Unidad de Negocio: Medio Ambiente
RUC del Solicitante: 20419387658
Teléfono: 975114667
E-mail: equispem@cpsaa.com.pe
RUC para Facturación: 20419387658

DATOS PARA INFORME DE ENSAYO:
Razón Social: CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.
Dirección: CALLA COLONIA NRO. 150 URB. EL VIVERO LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO
Proyecto: MONITOREO AMBIENTAL 2025
Procedencia: PLANTA PACASMAYO - PLANTACIONES - PARAMONGA - SALAVERRY
Solicitante: CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.

TIPO SERVICIO: ☒ Muestreo+ensayo ☐ Ensayo

LCM: Límite de Cuantificación del Método LDM: Límite de Detección del Método
A=Ausencia (-) P=Presencia (+) N.A.=No Aplica

Tipo de servicio **Muestreo + Ensayo: servicio de muestreo, asociado con el subsiguiente ensayo**
Ensayo: servicio de ensayo (análisis en el laboratorio)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

18) LT Guadalupe: RNI SECTOR ELECTRICIDAD - SEMESTRAL									
AIRE - Aire - Aire									
SEMESTRAL									
CAMPOS ELECTROMAGNETICO - ELECTRICIDAD									
99	Radiación Electromagnética No Ionizante	IEEE STD. 644.2019	IAS TL-833	NA.	0.0000010	u.Tesla	2	300.00	600.00
IEEE (C) ©									
19) LT Guadalupe: RUIDO AMBIENTAL DIURNO-NOCTURNO - TRIMESTRAL									
RUIDO - Ruido Ambiental									
TRIMESTRAL									
RUIDO AMBIENTAL PLANTAS INDUSTRIALES - INACAL									
100	Ruido Ambiental Plantas Industriales	(C) NTP-ISO 1996-1:2020 / NTP-ISO 1996-2:2023, ítem 7.5 Plantas industriales. 2023.	INACAL LE-096	NA.	10.0	dB	3	130.00	390.00
SEDE PRINCIPAL: Av. Guardia Chacaca N° 1877, Bellovista, Callao. Tel.: (+51) 713 0756 / 713 0636 Cel.: 977 516 675 / 937 111 379									
SEDE ZARUMILLA: Prologación Zaramilla Mz D2 L13, Bellovista, Callao. Cel.: 977 516 675 / 932 646 460									
SEDE AREQUIPA: COOP. SIOSUR Mz. E L1 9, Zampiza. Tel.: (+054) 616 843 Cel.: 332 646 642									
SEDE PIURA: Urb. San Isidro II Etapa Mz. D3 L1 02, Casilla - Piura. Tel.: (+01) 713 0636 Cel.: 919 475 133									
SEDE TILIMILLO: Urb. Sol de Trujillo Mz. A L1 29, Alto Salaverry - Trujillo. Tel.: (+01) 713 0636 Cel.: 919 475 133									
www.alab.com.pe									

Fuente: Anexo n.º H del Registro n.º 2025-E01-109795

Ahora bien, de acuerdo con los escenarios planteados por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**), y considerando la naturaleza de las conductas infractoras referidas a monitoreos de ruido, los cuales se desarrollan de manera periódica según su instrumento de gestión aprobado, resulta razonable que el administrado haya realizado dicha actividad anteriormente. En ese sentido, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, por lo tanto, este debería contar con comprobantes de pago que acrediten la realización de la actividad en mención. Por ende, no es admisible la presentación de la proforma y/o cotización la cual no acredita un desembolso efectivo de dinero.

Por ende, se desestiman los argumentos expuestos por el administrado en ese extremo para la consideración del costo evitado.

Con respecto a la generación de daño potencial, perjuicio económico a tercero e intencionalidad:

Al respecto, dada la naturaleza de los hechos imputados bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

Con respecto a la subsanación

Al respecto, se debe precisar que, las conductas referidas a realizar el monitoreo de ruido sin cumplir con las frecuencias periódicas establecidos en sus compromisos ambientales son insubsanables. Por lo tanto, no existe corrección ni reversión de los posibles del incumplimiento.

Asimismo, cabe traer a colación lo señalado por el TFA⁹ en reiterados pronunciamientos, en los cuales ha precisado que el incumplimiento vinculado a

9

Resolución n.º 463-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de diciembre de 2018

"(...)

55. Así las cosas, tal como indicó este tribunal en reiterados pronunciamientos, la conducta relacionada a realizar monitoreos tiene naturaleza instantánea, dado que dicha acción refleja las características singulares en un momento determinado, en el que se recaba data que no podrá ser sustituida con futuros monitoreos, por lo que las acciones posteriores de los administrados destinadas a realizar los mismos, no demostrarán la corrección de la conducta infractora.

la realización de monitoreos tiene una naturaleza instantánea, ya que dicha actividad refleja condiciones específicas en un momento determinado, en el cual se recopila información que no puede ser sustituida por monitoreos posteriores. En consecuencia, las acciones que realicen posteriormente los administrados con el fin de efectuar dichos monitoreos no acreditan la subsanación y/o corrección de la conducta infractora originalmente cometida.

En ese sentido, el argumento para la consideración de la subsanación para los hechos imputados materia de análisis expuesto por el administrado en este extremo queda desestimado.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

D. Sobre la capacitación al personal en temas de cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

De acuerdo a las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, esta subdirección considera, por razonabilidad, que los Hechos imputados n.ºs 1 y 2, requieren la inclusión de una capacitación. Además, considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, las capacitaciones serán incorporadas de la siguiente manera:

- Una capacitación prorrateada entre los Hechos imputados n.ºs 1 y 2 debido a que las fechas de incumplimiento pertenecen al mismo año (2023), de esta forma se dotará de mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.

(...)"

Ahora bien, en lo que respecta a la determinación de la cantidad de personal a ser capacitado y a la especialidad de dichos profesionales, cabe indicar que, para la ejecución de la capacitación, esta se encuentra dirigida al personal encargado de velar y hacer cumplir las obligaciones fiscalizables ambientales del administrado; en consecuencia, dicho personal es aquel que posea algún grado de jefatura o poder de decisión en las labores de la empresa.

En ese sentido, se considera un mínimo indispensable de dos personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa, relacionado al cumplimiento de la normativa ambiental. El detalle del perfil del personal sujeto a capacitación será el siguiente:

Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal a capacitar

n.º de personas ^{1/}	Perfil	Descripción
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de SSOMA se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.

Referencias:

1/ Se considera, como mínimo, capacitar a dos trabajadores, los cuales impartirán los conocimientos adquiridos.
Elaboración: SFEM - SSAG.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Conducta infractora n.º 1: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la Conducta infractora n.º 1.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)¹⁰, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, correspondiente a la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas de trabajo¹¹ (cinco (5) días¹²), de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y validación de información (dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días¹³):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en SIGERSOL (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día¹⁴):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión final y corrección de errores (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día¹⁵):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - **Presentación y obtención de comprobante (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día¹⁶):**

¹⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹¹ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, *TFA*) señaló que la autoridad al momento de revisar la información reportada por los administrados a través de la DAMRS tendrá que advertir la concurrencia de tres (3) requisitos: i) el plazo, ii) la forma, y iii) el modo. Por lo tanto, el número de horas asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo, forma y modo. En base a ello, se considera el plazo mínimo indispensable, en el cual el administrado debe realizar la recolección, validación, ingreso de datos, revisión final, corrección de errores, presentación y obtención de comprobante de la información.

¹² Jornada laboral de ocho (8) horas.

¹³ Ídem.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ídem.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
- Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Asimismo, se contempla el alquiler¹⁷ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo¹⁸.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023¹⁹.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el Costo de Oportunidad de Sector (en adelante, **COS**²⁰) desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. ^(a)	US\$ 771.491
COS (anual) ^(b)	9.818%
COS _m (mensual)	0.784%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.300
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 985.117
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633

¹⁷ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

¹⁸ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹⁹ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>
Fecha de consulta: 11 de setiembre de 2025.

²⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 3,578.589
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.669 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Trasmisión²¹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación²² (26 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (05 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 05 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-08/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestases/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.669 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.669 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

²¹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 049-2024-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Transmisión de Energía Eléctrica”.

²² El literal c) del numeral 13.4 del artículo 13º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. En atención a la normativa antes citada, el administrado tenía como plazo para la presentación de la DAMRS 2021, a través de la plataforma SIGERSOL, hasta el 25 de abril de 2023.

²³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.669 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.669 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS²⁴

De acuerdo con el memorando n.º 02762-2025-OEFA/DFAI de fecha 3 de diciembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con registro n.º 2025-E01-141514 de fecha 6 de noviembre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción bajo análisis. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado posterior a la emisión del *IFI* y antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del *RPAS*, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.669 UIT** a **0.468 UIT**, por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.468 UIT**.

IV.3. Conducta infractora n.º 2: El administrado no presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos proveniente de la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

²⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

²⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la Conducta infractora n.º 2.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del *CE*²⁶, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, no presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos proveniente de la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cuarenta (40) horas de trabajo²⁷ (cinco (5) días²⁸), de acuerdo con el siguiente detalle:
- **Recolección y validación de información (dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días²⁹)):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en SIGERSOL (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día³⁰)):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión final y corrección de errores (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día³¹)):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - **Presentación y obtención de comprobante (ocho (8) horas de trabajo (un (1) día³²)):**

²⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

²⁷ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, *TFA*) señaló que la autoridad al momento de revisar la información reportada por los administrados a través de la DAMRS tendrá que advertir la concurrencia de tres (3) requisitos: i) el plazo, ii) la forma, y iii) el modo. Por lo tanto, el número de horas asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo, forma y modo. En base a ello, se considera el plazo mínimo indispensable, en el cual el administrado debe realizar la recolección, validación, ingreso de datos, revisión final, corrección de errores, presentación y obtención de comprobante de la información.

²⁸ Jornada laboral de ocho (8) horas.

²⁹ Ídem.

³⁰ Ídem.

³¹ Ídem.

³² Ídem.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
- Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Asimismo, se contempla el alquiler³³ de un equipo de cómputo por las horas de trabajo³⁴.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023³⁵.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el *COS*³⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en *UIT* vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos proveniente de la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Guadalupe – S.E. Fábrica Cemento Pacasmayo, correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. ^(a)	US\$ 742.134
COS (anual) ^(b)	9.818%
COS _m (mensual)	0.784%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.467
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 971.360
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 3,528.615
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00

³³ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

³⁴ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

³⁵ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>
Fecha de consulta: 11 de setiembre de 2025.

³⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Beneficio Ilícito (UIT)	0.660 UIT
--------------------------------	------------------

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Transmisión³⁷ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación (21 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (05 de diciembre de 2025).
- Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 05 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-08/>
- Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.660 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.660 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.660 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.660 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

³⁷ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 049-2024-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Transmisión de Energía Eléctrica”.

³⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS³⁹

De acuerdo con el memorando n.º 02762-2025-OEFA/DFAI de fecha 3 de diciembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con registro n.º 2025-E01-141514 de fecha 6 de noviembre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción bajo análisis. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado posterior a la emisión del *IFI* y antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del *RPAS*, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.660 UIT** a **0.462 UIT**, por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.462 UIT**.

IV.4. Conducta infractora n.º 3: El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del año 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la Conducta infractora n.º 3.

El detalle de los insumos para el cálculo del beneficio ilícito en la presente imputación se presenta en el siguiente cuadro:

³⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁴⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Cuadro n.º 7: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento (*)
Calidad de ruido ambiental	Ruido Ambiental	3 punto	Primer trimestre - 2022	31/03/2022	01/04/2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁴¹, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

➤ **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**⁴²: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera ocho (8) horas de trabajo (un (1) día⁴³).
- **Monitoreo de ruido ambiental**: Contratación mínima de 2 personas: i) un (1) monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la elaboración de los registros de campo para envío al laboratorio; ii) un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros. Dichas actividades corresponden a dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁴⁴), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental a fin de identificar los accesos; así mismo se ejecutar el monitoreo de ruido en horario diurno; asimismo, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; ii) el segundo día, se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido, y se hará trabajo de gabinete como la verificación de

⁴¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁴² De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las Páginas n.º 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

⁴³ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁴⁴ Jornada laboral de ocho (8) horas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de monitoreo o informe ensayo de laboratorio. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal⁴⁵: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁴⁶) para el desarrollo de dicha actividad.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023⁴⁷.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, INACAL) para el parámetro comprometido con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁴⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del año 2022. ^(a)	US\$ 1,256.662
COS (anual) ^(b)	9.818%
COS _m (mensual)	0.784%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	44.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,773.779
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633

⁴⁵ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). No obstante, de acuerdo con el análisis técnico, no se requiere el uso de respirador con cartucho, dado que, la actividad de monitoreo ambiental de ruido no genera gases ni acumulación de olores que puedan afectar la salud de las personas.

⁴⁶ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁴⁷ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>
Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

⁴⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 6,443.525
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.204 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Transmisión⁴⁹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (01 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (05 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 05 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-08/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.204 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁰ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.204 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁴⁹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 049-2024-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Transmisión de Energía Eléctrica”.

⁵⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 9: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.204 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.204 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁵¹

De acuerdo con el memorando n.º 00405-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 12 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con registro n.ºs 2025-E01-109795 y 2025-E01-116788 de fecha 26 de agosto de 2025, y 11 de setiembre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción bajo análisis. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a la *Resolución Subdirectoral*.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **1.204 UIT** a **0.602 UIT**, por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.602 UIT**.

IV.5. Conducta infractora n.º 5: El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del año 2022.

⁵¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁵² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el Hecho imputado n.º 5.

El detalle de los insumos para el cálculo del beneficio ilícito en la presente imputación se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento (*)
Calidad de ruido ambiental	Ruido Ambiental	3 punto	Tercer trimestre - 2022	30/09/2022	01/10/2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁵³, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

➤ **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**⁵⁴: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera ocho (8) horas de trabajo (un (1) día⁵⁵).
- **Monitoreo de ruido ambiental**: Contratación mínima de 2 personas: i) un (1) monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la elaboración de los registros de campo para envío al laboratorio; ii) un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros. Dichas actividades corresponden a dieciséis (16)

⁵³ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁵⁴ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las Páginas n.º 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

⁵⁵ Jornada laboral de ocho (8) horas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

horas de trabajo (dos (2) días⁵⁶), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental a fin de identificar los accesos; así mismo se ejecutará el monitoreo de ruido en horario diurno; asimismo, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; ii) el segundo día, se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido, y se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de monitoreo o informe ensayo de laboratorio. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal⁵⁷: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁵⁸) para el desarrollo de dicha actividad.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023⁵⁹.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, INACAL) para el parámetro comprometido con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁶⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁵⁶ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁵⁷ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). No obstante, de acuerdo con el análisis técnico, no se requiere el uso de respirador con cartucho, dado que, la actividad de monitoreo ambiental de ruido no genera gases ni acumulación de olores que puedan afectar la salud de las personas.

⁵⁸ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁵⁹ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>
Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

⁶⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 11: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del año 2022. ^(a)	US\$ 1,229.919
COS (anual) ^(b)	9.818%
COS _m (mensual)	0.784%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	38.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,656.563
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 6,017.720
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.125 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Transmisión⁶¹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (01 de octubre de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (05 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 05 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-08/>
- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestases/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.125 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

⁶¹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 049-2024-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Transmisión de Energía Eléctrica”.

⁶² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.125 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.125 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.125 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁶³

De acuerdo con el memorando n.º 00405-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 12 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con registro n.ºs 2025-E01-109795 y 2025-E01-116788 de fecha 26 de agosto de 2025, y 11 de setiembre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción bajo análisis. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a la *Resolución Subdirectoral*.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **1.125 UIT** a **0.563 UIT**, por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.563 UIT**.

⁶³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁶⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.6. Conducta infractora n.º 7: El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del año 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la Conducta infractora n.º 7.

El detalle de los insumos para el cálculo del beneficio ilícito en la presente imputación se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento (*)
Calidad de ruido ambiental	Ruido Ambiental	3 punto	Primer trimestre - 2023	31/03/2023	01/04/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁶⁵, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

➤ **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**⁶⁶: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera ocho (8) horas de trabajo (un (1) día⁶⁷).
- **Monitoreo de ruido ambiental**: Contratación mínima de 2 personas: i) un (1) monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la elaboración de los registros de campo para envío al laboratorio; ii) un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental

⁶⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁶⁶ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las Páginas n.º 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

⁶⁷ Jornada laboral de ocho (8) horas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros. Dichas actividades corresponden a dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁶⁸), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental a fin de identificar los accesos; así mismo se ejecutar el monitoreo de ruido en horario diurno; asimismo, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; ii) el segundo día, se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido, y se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de monitoreo o informe ensayo de laboratorio. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal⁶⁹: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁷⁰) para el desarrollo de dicha actividad.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023⁷¹.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, *INACAL*) para el parámetro comprometido con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el *CE*; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁷² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁶⁸ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁶⁹ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). No obstante, de acuerdo con el análisis técnico, no se requiere el uso de respirador con cartucho, dado que, la actividad de monitoreo ambiental de ruido no genera gases ni acumulación de olores que puedan afectar la salud de las personas.

⁷⁰ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁷¹ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>
Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

⁷² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el primer trimestre del año 2023. ^(a)	US\$ 1,347.955
COS (anual) ^(b)	9.818%
COS _m (mensual)	0.784%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	32.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,732.437
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 6,293.344
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.176 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Transmisión⁷³ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (01 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (05 de diciembre de 2025).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 05 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-08/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.176 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷⁴ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

⁷³ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 049-2024-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Transmisión de Energía Eléctrica”.

⁷⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.176 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 15: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.176 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones F =(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.176 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁷⁵

De acuerdo con el memorando n.º 00405-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 12 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con registro n.ºs 2025-E01-109795 y 2025-E01-116788 de fecha 26 de agosto de 2025, y 11 de setiembre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción bajo análisis. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a la *Resolución Subdirectoral*.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **1.176 UIT** a **0.588 UIT**, por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.588 UIT**.

⁷⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁷⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.7. Conducta infractora n.º 8: El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del año 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la Conducta infractora n.º 8.

El detalle de los insumos para el cálculo del beneficio ilícito en la presente imputación se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento (*)
Calidad de ruido ambiental	Ruido Ambiental	2 punto ⁷⁷	Segundo trimestre - 2023	30/06/2023	01/07/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁷⁸, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

➤ **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**⁷⁹: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera ocho (8) horas de trabajo (un (1) día⁸⁰).
- **Monitoreo de ruido ambiental**: Contratación mínima de 2 personas: i) un (1) monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo

⁷⁷ Al respecto, del análisis a la información que obra en el Expediente, el área técnica, determinar que, el administrado no realizó la ejecución de monitoreo de ruido en las estaciones R-2 y R-3 correspondiente al segundo trimestre del 2023. En ese sentido, corresponde continuar con el PAS respecto de este extremo.

⁷⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁷⁹ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las Páginas n.º 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

⁸⁰ Jornada laboral de ocho (8) horas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la elaboración de los registros de campo para envío al laboratorio; ii) un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros. Dichas actividades corresponden a dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁸¹), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental a fin de identificar los accesos; así mismo se ejecutar el monitoreo de ruido en horario diurno; asimismo, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; ii) el segundo día, se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido, y se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de monitoreo o informe ensayo de laboratorio. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal⁸²: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁸³) para el desarrollo de dicha actividad.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023⁸⁴.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, INACAL) para el parámetro comprometido con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁸⁵ desde la fecha de inicio del

⁸¹ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁸² Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.° 29783). No obstante, de acuerdo con el análisis técnico, no se requiere el uso de respirador con cartucho, dado que, la actividad de monitoreo ambiental de ruido no genera gases ni acumulación de olores que puedan afectar la salud de las personas.

⁸³ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁸⁴ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>
Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

⁸⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 17: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el segundo trimestre del año 2023. ^(a)	US\$ 1,381.709
COS (anual) ^(b)	9.818%
COS _m (mensual)	0.784%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	29.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,734.698
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 6,301.557
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.178 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Transmisión⁸⁶ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (01 de julio de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (05 de diciembre de 2025).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 05 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-08/>
 - (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.178 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁸⁶ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 049-2024-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Transmisión de Energía Eléctrica”.

⁸⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.178 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 18: Multa Propuesta

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.178 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.178 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁸⁸

De acuerdo con el memorando n.º 02762-2025-OEFA/DFAI de fecha 3 de diciembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con registro n.º 2025-E01-141514 de fecha 6 de noviembre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción bajo análisis. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado posterior a la emisión del *IFI* y antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del *RPAS*, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **1.178 UIT** a **0.825 UIT**, por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

88

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁸⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.825 UIT**.

IV.8. Conducta infractora n.º 9: El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del año 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la Conducta infractora n.º 9.

El detalle de los insumos para el cálculo del beneficio ilícito en la presente imputación se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 19: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento (*)
Calidad de ruido ambiental	Ruido Ambiental	3 punto	Tercer trimestre - 2023	30/09/2023	01/10/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE⁹⁰**, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

➤ **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación⁹¹:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y

⁸⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁹⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁹¹ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las Páginas n.º 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera ocho (8) horas de trabajo (un (1) día⁹²).

- **Monitoreo de ruido ambiental:** Contratación mínima de 2 personas: i) un (1) monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la elaboración de los registros de campo para envío al laboratorio; ii) un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros. Dichas actividades corresponden a dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁹³), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental a fin de identificar los accesos; así mismo se ejecutar el monitoreo de ruido en horario diurno; asimismo, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; ii) el segundo día, se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido, y se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de monitoreo o informe ensayo de laboratorio. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal⁹⁴: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁹⁵) para el desarrollo de dicha actividad.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023⁹⁶.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante,

⁹² Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁹³ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁹⁴ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.° 29783). No obstante, de acuerdo con el análisis técnico, no se requiere el uso de respirador con cartucho, dado que, la actividad de monitoreo ambiental de ruido no genera gases ni acumulación de olores que puedan afectar la salud de las personas.

⁹⁵ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁹⁶ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

INACAL) para el parámetro comprometido con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁹⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 20: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el tercer trimestre del año 2023. ^(a)	US\$ 1,328.613
COS (anual) ^(b)	9.818%
COS _m (mensual)	0.784%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	26.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,629.412
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 5,919.090
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.106 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Transmisión⁹⁸ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (01 de octubre de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (05 de diciembre de 2025).
 - Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 05 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09-2025-08/>
 - Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.
 - SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.106 UIT**.

⁹⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹⁸ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 049-2024-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Transmisión de Energía Eléctrica”.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Propuesta

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.106 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 21: Multa Propuesta

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.106 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.106 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa en 50% por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁰⁰

De acuerdo con el memorando n.º 00405-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 12 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con registro n.ºs 2025-E01-109795 y 2025-E01-116788 de fecha 26 de agosto de 2025, y 11 de setiembre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción bajo análisis. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a la *Resolución Subdirectoral*.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**), corresponde la aplicación del

⁹⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁰⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

descuento del 50% de la multa calculada respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **1.106 UIT** a **0.553 UIT**, por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.553 UIT**.

IV.9. Conducta infractora n.º 10: El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el cuarto trimestre del año 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la Conducta infractora n.º 10.

El detalle de los insumos para el cálculo del beneficio ilícito en la presente imputación se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 22: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento (*)
Calidad de ruido ambiental	Ruido Ambiental	2 punto ¹⁰²	Cuarto trimestre - 2023	31/12/2023	01/01/2024

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹⁰³, se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de

¹⁰¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁰² Al respecto, del análisis a la información que obra en el Expediente, el área técnica, determinar que, el administrado no realizó la ejecución de monitoreo de ruido en las estaciones R-2 y R-3 correspondiente al cuarto trimestre del 2023. En ese sentido, corresponde continuar con el PAS respecto de este extremo.

¹⁰³ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

➤ **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación¹⁰⁴**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera ocho (8) horas de trabajo (un (1) día¹⁰⁵).
- **Monitoreo de ruido ambiental**: Contratación mínima de 2 personas: i) un (1) monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la elaboración de los registros de campo para envío al laboratorio; ii) un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos para la obtención de insumos tal como el equipo de medición de ruido como el sonómetro con su certificado de calibración, entre otros. Dichas actividades corresponden a dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días¹⁰⁶), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo de ruido ambiental a fin de identificar los accesos; así mismo se ejecutar el monitoreo de ruido en horario diurno; asimismo, el monitoreo de ruido debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados; ii) el segundo día, se continuará con la ejecución del monitoreo de ruido, y se hará trabajo de gabinete como la verificación de los registros fotográficos/videos y del llenado de registros de campo, y la coordinación del envío de dichos registros al laboratorio para su posterior emisión del informe de monitoreo o informe ensayo de laboratorio. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal¹⁰⁷: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días¹⁰⁸) para el desarrollo de dicha actividad.

¹⁰⁴ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las Páginas n.º 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

¹⁰⁵ Jornada laboral de ocho (8) horas.

¹⁰⁶ Jornada laboral de ocho (8) horas.

¹⁰⁷ Al respecto, corresponde considerar que el personal cuente con los seguros y certificaciones mencionados (SCTR, CSST y EMO) dado que garantiza que el trabajador esté protegido, capacitado y apto para prevenir accidentes y enfermedades en actividades de riesgo. Asimismo, cabe precisar que se requieren los EPP para la ejecución de dichas actividades, en línea con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley n.º 29783). No obstante, de acuerdo con el análisis técnico, no se requiere el uso de respirador con cartucho, dado que, la actividad de monitoreo ambiental de ruido no genera gases ni acumulación de olores que puedan afectar la salud de las personas.

¹⁰⁸ Jornada laboral de ocho (8) horas.

Además, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023¹⁰⁹.

- **CE2: Análisis de datos del monitoreo de ruido ambiental en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, INACAL) para el parámetro comprometido con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹¹⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 22: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido durante el cuarto trimestre del año 2023. ^(a)	US\$ 1,334.723
COS (anual) ^(b)	9.818%
COS _m (mensual)	0.784%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	23.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,599.001
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 5,808.617
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/. 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.086 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Transmisión¹¹¹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (01 de enero de 2024) hasta la fecha de cálculo de multa (05 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 05 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-09/2025-08/>

¹⁰⁹ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

¹¹⁰ Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.
El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹¹¹ De acuerdo con el Informe Final de Supervisión n.º 049-2024-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a “Transmisión de Energía Eléctrica”.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el IPC y TC fue hasta octubre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.

- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.086 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.086 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 23: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.086 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.086 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹¹³

De acuerdo con el memorando n.º 02762-2025-OEFA/DFAI de fecha 3 de diciembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con registro n.º 2025-E01-141514 de fecha 6 de noviembre de 2025, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción

¹¹² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹¹³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

bajo análisis. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado posterior a la emisión del IFI y antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **1.086 UIT** a **0.760 UIT**, por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD¹¹⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.760 UIT**.

V. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹¹⁵, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **4.821 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, el ingreso deberá ser debidamente acreditado por el administrado.

Para tal efecto, mediante la *Resolución Subdirectoral*, la SFEM de OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, mediante escrito con Registro n.° 2025-E01-109795 de fecha 26 de agosto de 2025; respectivamente, el administrado, presentó sus ingresos brutos correspondientes a los años 2021 y 2022, los cuales ascienden a [REDACTED] UIT y [REDACTED] UIT¹¹⁶, respectivamente, por lo que la multa calculada a imponer

¹¹⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹¹⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - **Determinación de las multas** (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

¹¹⁶ Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta. El monto total (S/) es dividido entre la UIT del año correspondiente.

Año 2021:

- En consecuencia, los ingresos reportados ascienden a [REDACTED]. Asimismo, se consideró la UIT vigente para el año 2021, equivalente a [REDACTED]. Por tanto, el monto expresado en UIT corresponde a [REDACTED] resultado de: [REDACTED]

respecto a las Conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10 resulta no confiscatoria.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el descuento en 50% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS, para las Conductas infractoras n.º 3, 5, 7 y 9, así como el descuento en 30% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS, para las Conductas infractoras n.º 1, 2, 8 y 10 el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **4.821 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 22: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Conducta infractora n.º 1	0.468 UIT
IV.3	Conducta infractora n.º 2	0.462 UIT
IV.4	Conducta infractora n.º 3	0.602 UIT
IV.5	Conducta infractora n.º 5	0.563 UIT
IV.6	Conducta infractora n.º 7	0.588 UIT
IV.7	Conducta infractora n.º 8	0.825 UIT
IV.8	Conducta infractora n.º 9	0.553 UIT
IV.9	Conducta infractora n.º 10	0.760 UIT
Total		4.821 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGSB/eevn/jpt

Año 2022:

- En consecuencia, los ingresos reportados ascienden a [REDACTED]. Asimismo, se consideró la UIT vigente para el año 2022, equivalente a [REDACTED]. Por tanto, el monto expresado en UIT corresponde a [REDACTED] UIT, resultado de: [REDACTED]



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Costo de capacitación para las Conductas infractoras n.ºs 1 y 2

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.) ^{2/}
AÑO 2023			
Capacitación (2 personas) ^{1/}	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Conducta infractora n.º 1		50.00%	US\$ 325.00
Conducta infractora n.º 2		50.00%	US\$ 325.00

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

2/ Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados para las Conductas infractoras n.ºs 4, 5 y 6, estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondientes al período de incumplimiento de las infracciones previamente mencionadas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora n.º 1

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Canti dad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/. 26.042	1.000	S/. 1,041.680	US\$ 276.630
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/. 13.280	0.973	S/. 516.858	US\$ 137.257
Total					S/. 1,558.538	US\$ 413.887

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos especialistas” el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹¹⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC=111.049113166667.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹¹⁷

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/. 1,127.804	1.194	S/. 1,346.598	US\$ 357.604
Total				S/. 1,346.598	US\$ 357.604

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 11 de setiembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$650.00) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 2,255.608. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CET

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,558.538	US\$ 413.887
2. Capacitación al personal – CE2	S/. 1,346.598	US\$ 357.604
Total	S/. 2,905.136	US\$ 771.491

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 2

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Canti dad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/. 26.042	0.979	S/. 1,019.805	US\$ 266.074
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/. 13.280	0.953	S/. 506.234	US\$ 132.080
Total					S/. 1,526.039	US\$ 398.154

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos especialistas” el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹¹⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC=111.049113166667.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹¹⁸

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación 1/	US\$ 325.000	S/. 1,127.804	1.169	S/. 1,318.403	US\$ 343.980
Total				S/. 1,318.403	US\$ 343.980

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 11 de setiembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$650.00) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 2,255.608. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CET

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Sistematización y remisión de la información – CE1	S/. 1,526.039	US\$ 398.154
2. Capacitación al personal – CE2	S/. 1,318.403	US\$ 343.980
Total	S/. 2,844.442	US\$ 742.134

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 3

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/26.042	0.926	S/192.919	US\$ 51.586
Muestreo						
Profesional	16	1	S/26.042	0.926	S/385.838	US\$ 103.173
Técnico	16	1	S/9.792	0.926	S/145.078	US\$ 38.794
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.124	S/278.527	US\$ 74.478
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.917	S/216.412	US\$ 57.868
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.917	S/333.274	US\$ 89.117
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.620	1.101	S/23.385	US\$ 6.253
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 53.100	1.101	S/116.926	US\$ 31.266
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 44.500	1.101	S/97.989	US\$ 26.202
Mameluco 6/	und	2	S/ 152.220	1.101	S/335.188	US\$ 89.629
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 194.700	1.101	S/428.729	US\$ 114.641
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	Horas	16	S/125.694	0.892	S/1,793.905	US\$ 479.687
Total					S/4,348.170	US\$ 1,162.694

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos especialistas” el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico especialista” el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹¹⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

119

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición abril 2025. Precios al 31 de marzo de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 4: Costo por hora del alquiler de camioneta (106.52 soles) x IGV (1.18) = 125.694 soles por hora.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC=111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: marzo 2025, IPC= 115.205841.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 5: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido						
Ruido Ambiental 1/	3	1	S/106.200	1.103	S/351.416	US\$ 93.968
Total					S/351.416	US\$ 93.968

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 11 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,348.170	US\$ 1,162.694
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/351.416	US\$ 93.968
Total	S/4,699.586	US\$ 1,256.662

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 5

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/26.042	0.964	S/200.836	US\$ 50.478
Muestreo						
Profesional	16	1	S/26.042	0.964	S/401.672	US\$ 100.955
Técnico	16	1	S/9.792	0.964	S/151.032	US\$ 37.960
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.170	S/289.926	US\$ 72.869
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.955	S/225.380	US\$ 56.646
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.955	S/347.085	US\$ 87.235
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.620	1.146	S/24.341	US\$ 6.118
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 53.100	1.146	S/121.705	US\$ 30.589
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 44.500	1.146	S/101.994	US\$ 25.635
Mameluco 6/	und	2	S/ 152.220	1.146	S/348.888	US\$ 87.689
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 194.700	1.146	S/446.252	US\$ 112.160
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	Horas	16	S/125.694	0.929	S/1,868.316	US\$ 469.578
Total					S/4,527.427	US\$ 1,137.912

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos especialistas” el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico especialista” el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

¹²⁰

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición abril 2025. Precios al 31 de marzo de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 4: Costo por hora del alquiler de camioneta (106.52 soles) x IGV (1.18) = 125.694 soles por hora.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC=111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: marzo 2025, IPC= 115.205841.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 5: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido						
Ruido Ambiental 1/	3	1	S/106.200	1.149	S/366.071	US\$ 92.007
Total					S/366.071	US\$ 92.007

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,527.427	US\$ 1,137.912
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/366.071	US\$ 92.007
Total	S/4,893.498	US\$ 1,229.919

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 7

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/26.042	1.000	S/208.336	US\$ 55.326
Muestreo						
Profesional	16	1	S/26.042	1.000	S/416.672	US\$ 110.652
Técnico	16	1	S/9.792	1.000	S/156.672	US\$ 41.606
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.213	S/300.581	US\$ 79.823
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.991	S/233.876	US\$ 62.108
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.991	S/360.169	US\$ 95.647
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.620	1.188	S/25.233	US\$ 6.701
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 53.100	1.188	S/126.166	US\$ 33.505
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 44.500	1.188	S/105.732	US\$ 28.078
Mameluco 6/	und	2	S/ 152.220	1.188	S/361.675	US\$ 96.047
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 194.700	1.188	S/462.607	US\$ 122.850
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	Horas	16	S/125.694	0.964	S/1,938.704	US\$ 514.844
Total					S/4,696.423	US\$ 1,247.187

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos especialistas” el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico especialista” el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

121

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición abril 2025. Precios al 31 de marzo de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 4: Costo por hora del alquiler de camioneta (106.52 soles) x IGV (1.18) = 125.694 soles por hora.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC=111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: marzo 2025, IPC= 115.205841.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 5: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido						
Ruido Ambiental 1/	3	1	S/106.200	1.191	S/379.453	US\$ 100.768
Total					S/379.453	US\$ 100.768

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,696.423	US\$ 1,247.187
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/379.453	US\$ 100.768
Total	S/5,075.876	US\$ 1,347.955

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 8

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/26.042	1.005	S/209.378	US\$ 58.140
Muestreo						
Profesional	16	1	S/26.042	1.005	S/418.755	US\$ 116.279
Técnico	16	1	S/9.792	1.005	S/157.455	US\$ 43.722
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.220	S/302.316	US\$ 83.946
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.996	S/235.056	US\$ 65.270
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.996	S/361.986	US\$ 100.515
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.620	1.195	S/25.382	US\$ 7.048
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 53.100	1.195	S/126.909	US\$ 35.240
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 44.500	1.195	S/106.355	US\$ 29.532
Mameluco 6/	und	2	S/ 152.220	1.195	S/363.806	US\$ 101.021
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 194.700	1.195	S/465.333	US\$ 129.213
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	Horas	16	S/125.694	0.969	S/1,948.760	US\$ 541.127
Total					S/4,721.491	US\$ 1,311.053

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos especialistas” el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico especialista” el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

122

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición abril 2025. Precios al 31 de marzo de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 4: Costo por hora del alquiler de camioneta (106.52 soles) x IGV (1.18) = 125.694 soles por hora.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC=111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: marzo 2025, IPC= 115.205841.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 5: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Pun tos	n.º Report es	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido						
Ruido Ambiental 1/	2	1	S/106.200	1.198	S/254.455	US\$ 70.656
Total					S/254.455	US\$ 70.656

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,721.491	US\$ 1,311.053
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/254.455	US\$ 70.656
Total	S/4,975.946	US\$ 1,381.709

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 9

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/26.042	1.006	S/209.586	US\$ 54.517
Muestreo						
Profesional	16	1	S/26.042	1.006	S/419.172	US\$ 109.034
Técnico	16	1	S/9.792	1.006	S/157.612	US\$ 40.998
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.221	S/302.564	US\$ 78.702
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.997	S/235.292	US\$ 61.204
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.997	S/362.350	US\$ 94.254
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.620	1.196	S/25.403	US\$ 6.608
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 53.100	1.196	S/127.015	US\$ 33.039
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 44.500	1.196	S/106.444	US\$ 27.688
Mameluco 6/	und	2	S/ 152.220	1.196	S/364.110	US\$ 94.712
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 194.700	1.196	S/465.722	US\$ 121.143
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	Horas	16	S/125.694	0.970	S/1,950.771	US\$ 507.431
Total					S/4,726.041	US\$ 1,229.330

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos especialistas” el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico especialista” el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

¹²³

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición abril 2025. Precios al 31 de marzo de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 4: Costo por hora del alquiler de camioneta (106.52 soles) x IGV (1.18) = 125.694 soles por hora.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC= 111.700024) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC=111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: marzo 2025, IPC= 115.205841.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 5: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido						
Ruido Ambiental 1/	3	1	S/106.200	1.198	S/381.683	US\$ 99.283
Total					S/381.683	US\$ 99.283

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC= 111.700024) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,726.041	US\$ 1,229.330
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/381.683	US\$ 99.283
Total	S/5,107.724	US\$ 1,328.613

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 10

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/26.042	1.008	S/210.003	US\$ 56.153
Muestreo						
Profesional	16	1	S/26.042	1.008	S/420.005	US\$ 112.307
Técnico	16	1	S/9.792	1.008	S/157.925	US\$ 42.228
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.224	S/303.307	US\$ 81.102
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.999	S/235.764	US\$ 63.042
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.999	S/363.077	US\$ 97.084
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.620	1.199	S/25.467	US\$ 6.810
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 53.100	1.199	S/127.334	US\$ 34.048
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 44.500	1.199	S/106.711	US\$ 28.534
Mameluco 6/	und	2	S/ 152.220	1.199	S/365.024	US\$ 97.605
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 194.700	1.199	S/466.891	US\$ 124.844
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	Horas	16	S/125.694	0.972	S/1,954.793	US\$ 522.699
Total					S/4,736.301	US\$ 1,266.456

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ejecutivos especialistas” el cual asciende a S/ 6,250.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico especialista” el cual asciende a S/ 2,350.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

124

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el día de monitoreo en campo. El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición abril 2025. Precios al 31 de marzo de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 4: Costo por hora del alquiler de camioneta (106.52 soles) x IGV (1.18) = 125.694 soles por hora.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2024, IPC= 111.991911) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2023, IPC=111.049113166667.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: marzo 2025, IPC= 115.205841.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 5: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2024, TC= 3.73980952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$) 3/
Calidad de ruido						
Ruido Ambiental 1/	2	1	S/106.200	1.202	S/255.305	US\$ 68.267
Total					S/255.305	US\$ 68.267

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2024, IPC= 111.991911) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2024, TC= 3.73980952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Valor (*) (S/)	Valor (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,736.301	US\$ 1,266.456
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/255.305	US\$ 68.267
Total	S/4,991.606	US\$ 1,334.723

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Anexo n.º 2

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de salarios referenciales según grupos y subgrupos ocupacionales

Categoría Remunerativa	Grupos Ocupacionales	Sub Grupos Ocupacionales	Banda Remunerativa (S/)		
			Mínimo	Medio	Máximo
GG	1. Gerente General	1.1 Gerente General	11,050	13,275	15,500
G	2. Gerentes	2.1 Gerente de Línea	10,000	12,000	14,000
		2.2 Gerente Zonal	10,000	12,000	14,000
AE	3. Ejecutivos	3.1 Sub Gerente / Jefe de Oficina	8,300	9,950	11,600
		3.2 Jefe de Departamento	6,300	8,150	10,000
		3.3 Coordinador	5,000	6,450	7,900
		3.4 Especialista	4,800	6,250	7,700
		3.5 Supervisor	3,800	4,900	6,000
AP	4. Profesionales	4.1 Analista	2,900	3,800	4,700
		4.2 Secretaria de Gerencia General	2,900	3,800	4,700
AT	5. Técnicos	5.1 Técnico Líder	2,300	2,950	3,600
		5.2 Técnico Especialista	1,800	2,350	2,900
		5.3 Técnico Operador	1,250	1,625	2,000
DS	6. Administrativos	6.1 Asistente	1,800	2,350	2,900
		6.2 Secretaria	1,800	2,350	2,900
		6.3 Auxiliar	1,250	1,625	2,000

Fuente:

En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 11 de setiembre de 2025.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo¹²⁶. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

¹²⁵ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)
Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.

¹²⁶ Mayor detalle, ver el siguiente enlace:
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146
Fecha de consulta: 26 de setiembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma		Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde		:	14/07/2019
Contratante			
Asegurado		ATANTE	
Dirección			
Distrito	DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos		Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
	Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefa Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL			
RUC N°	20554779141			
C.T.A. C.T.E. BCP	193-9839354-0-12			
C.T.A. C.T.E. DETRACCIÓN BN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

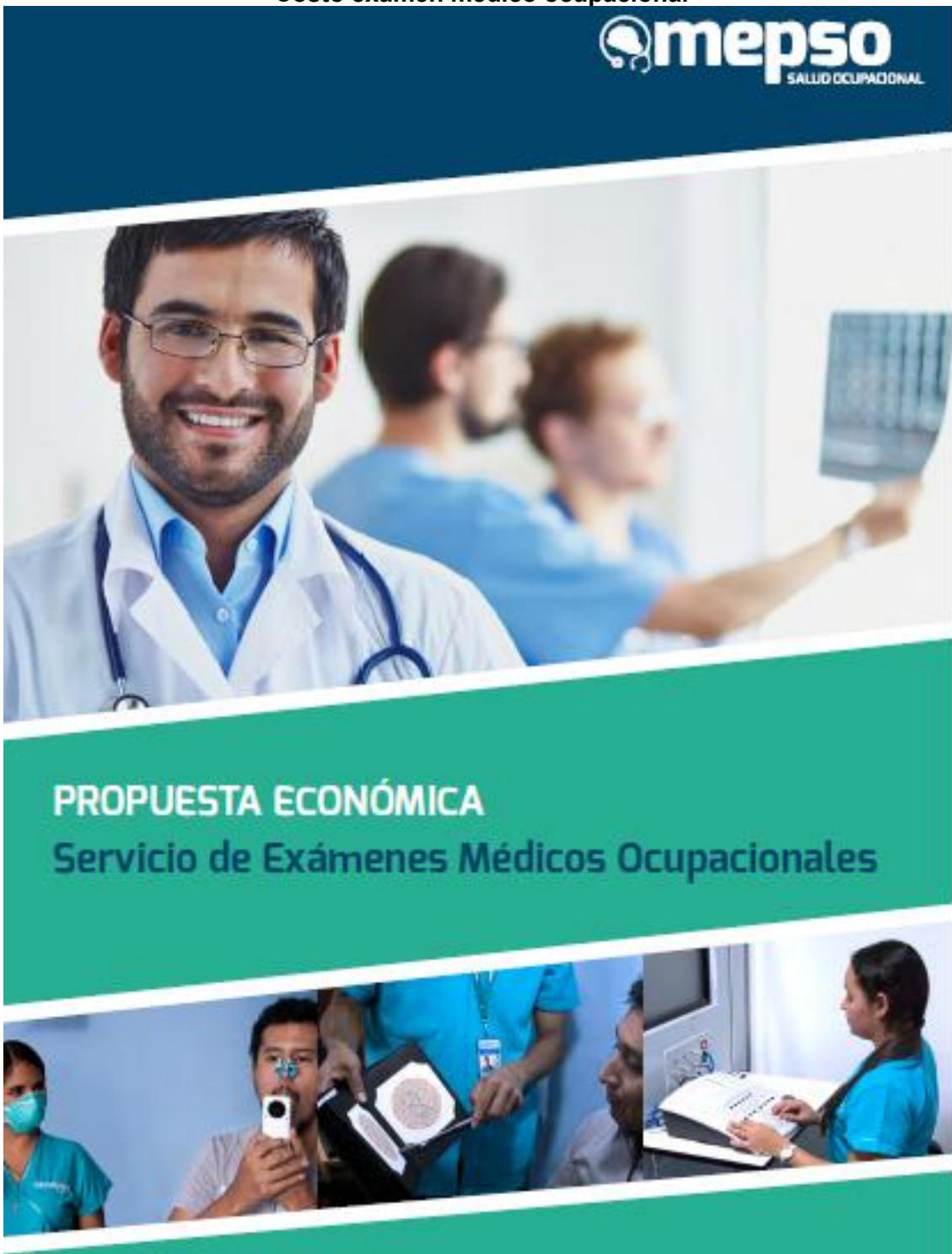
Fuente:

Cotización n.º IPSST SSMA Perú 2023 de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional



mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)**

miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020**Señores:** OEFA**Atencion:** Jose Izquieta**Estimado Señores:**

Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarné que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarné natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/Anteojos de seguridad MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELICO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). -Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV**Condiciones generales:**

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.
Tlf: 996615822Av. Guardia Civil 1282, San Isidro, Lima-Perú Tlf: 016540787 - 012251343
ventas@grupoworld.pe / www.grupoworld.pe

Fuente: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú SRL. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

AMBAR AGE S.A.C. ☎ Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595 @ Correo: ventas@ambarprotection.com www.ambarprotection.com www.coresafetyperu.com	CORE SAFETY International Safety Company	COTIZACIÓN AMO-000623 RUC: 20601617286 03/09/2020																								
📍 Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima																										
SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL DIRECCIÓN : - ATENCIÓN : CORREO :	REFERENCIA :	VARIOS : 1 TELÉFONO : SUCURSAL : PRINCIPAL																								
Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>UM</th> <th>CANT.</th> <th>PRECIO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10</td> <td>CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M</td> <td>UN</td> <td>1.00</td> <td>44.50</td> <td>44.50</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M</td> <td>UN</td> <td>1.00</td> <td>219.80</td> <td>219.80</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M</td> <td>UN</td> <td>1.00</td> <td>54.60</td> <td>54.60</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL	10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50	12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80	13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL																					
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50																					
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80																					
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60																					
SON: NOVECIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES																										
BCP CTA CTE SOLES : 191--2511921-038 CCI : 002-19100251192103850 BCP CTA CTE DOLARES : 193-2570567-1-31 CCI : 002-19300257056713118	<table border="1"> <tr> <td>SUB TOTAL :</td> <td>S/</td> <td>797.20</td> </tr> <tr> <td>IGV 18 %</td> <td>S/</td> <td>143.50</td> </tr> <tr> <td>TOTAL GENERAL:</td> <td>S/</td> <td>940.70</td> </tr> </table>		SUB TOTAL :	S/	797.20	IGV 18 %	S/	143.50	TOTAL GENERAL:	S/	940.70															
SUB TOTAL :	S/	797.20																								
IGV 18 %	S/	143.50																								
TOTAL GENERAL:	S/	940.70																								
Condiciones generales : Lugar de entrega En el domicilio del cliente Moneda : Soles Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario Forma de pago Transferencia Validez de la oferta 7 días Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV Observaciones : Se coordina una vez verificado el depósito.																										
Distribuidor Oficial																										
Alexandra Marrufo ASESORA DE VENTAS ventas@ambarprotection.com 999690257																										

Fuente: Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de alquiler de laptop

Page 1 of 1



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL

AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zagarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD	Provincia USD
		Inc IGV	Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Abril 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa “El Equipo y sus Costos de Operación” elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación “El equipo y sus Costos de Operación” del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.21	96.31	106.52	

COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO

Operador de equipo Electromecánico	S/29,73
Operador de equipo Pesado	S/28,90
Operador de equipo Mediano	S/28,66

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que correspondan a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/03/2025. No incluye IGV

Fuente:

Revista Costos. Edición abril 2025. Precios sin IGV al 31 de marzo de 2025.

El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cotización de análisis de muestras



L: F-CO-1.1
R: 02
L.V.: 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20- 1703

Versión: 0

Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye ploteo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC del Solicitante

20521286769

Dirección

AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Teléfono/Celular 997 809 294

Contacto

Yessenia Carpio López

e-mail

yessenia.carpio.lopez@gmail.com

Razón Social para Facturación

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC para Facturación

20521286769

DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:

Razón Social:

Dirección:

Proyecto:

MATRIZ: RUIDO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Ruido Ambiental - 01 evaluación	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2	N.A.	10.0	dB	1	75.00	75.00

Se identifica Parametros Acreditados ante INACAL-DA

Se identifica Parametros Acreditados ante IAS (entidad conforme de ILAC, reconocida por INACAL)

II. CONDICIONES DEL PAGO

1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura.

Fuente: Proforma n.° P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08198174"



08198174